

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 10 DE JUNIO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Honorable Milagros M. Muñiz Mas	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Honorable Wanda I. Concepción Figueroa	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Honorable Sonya Nieves Cordero	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Honorable Ricardo G. Marrero Guerrero	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Honorable Diómedes González Velázquez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Idalia Colón Rondón	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.
Lcdo. José R. Negrón Fernández	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.
P. del S. 283	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para enmendar los artículos 3, 6 y 7 de la Ley <u>Núm. 22 de 20 de mayo de 1987</u> , según enmendada, 22-1987 conocida como “ <i>Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña</i> ”, a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como el ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 476	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado y para otros fines relacionados.
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 2	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a partir de la aprobación de la Ley 133-2008, para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra Isla.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Informe Final</i>	
R. del S. 371	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; <u>establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y disponer sobre su funcionamiento</u> ; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, e investigar y <u>adjudicar querellas</u> ; y establecer sanciones y los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas <u>y sus respectivas sanciones</u> , entre otros asuntos.
<i>Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 186	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares provenientes de los balances disponibles de: los incisos n, q, r, s, del apartado 9 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; <u>y para autorizar el pareo de los fondos</u> ; y para otros fines .
<i>Por el representante Matos García</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO

**Nombramiento de la
Honorable Milagros M. Muñiz Mas
Nominada para un nuevo término como
Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia****INFORME POSITIVO**6 de junio de 2013
6**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable Milagros M. Muñiz Mas para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 23 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación de la Hon. Muñiz Mas. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de

la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Milagros M. Muñiz Mas para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Milagros Margarita Muñiz Mas nació el 28 de enero de 1971, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. La misma se encuentra casada con el señor Nelson Hernández Colón, comerciante, con quien tiene un niño de seis (6) años de edad llamado Gabriel Enrique Hernández Muñiz. En el contexto académico, en 1993 la nominada obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, con el distintivo de *Magna Cum Laude*. Posteriormente, obtuvo el grado de *Juris Doctor* concedido por la misma institución, lo que le permitió revalidar para ser admitida al ejercicio de la profesión en 1997.

En virtud de esta preparación, la misma obtuvo las competencias necesarias para comenzar a ejercer su carrera jurídica profesional desempeñándose como oficial jurídico de los jueces Hon. Jeannette Ramos Buonomo y el Hon. Frank Rodríguez García. Posteriormente, se trasladó al Departamento de Justicia, donde se destacó como abogada en la División de Litigación (1997-2002). Al amparo de su desempeño, fue designada como Directora de la División de Legislación (2002-2003), donde tuvo la responsabilidad de comparecer ante la Asamblea Legislativa para colaborar con los representantes de esta Rama Constitucional, en su responsabilidad de encaminar la política pública gubernamental, desempeño que fue reconocido mediante su designación como Secretaria Auxiliar de Asesoramiento (2003-2004). Precisamente, esta dependencia tiene la responsabilidad de supervisar las Divisiones de Legislación y Opiniones, lo que amplió su trasfondo profesional en reconocimiento a sus ejecutorias dentro de la Rama Ejecutiva.

Tras su exitoso desempeño antes esbozado, la Juez Muñiz Mas fue designada en el 2004 por la entonces Gobernadora Hon. Sila M. Calderón, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cargo para el cual obtuvo el consentimiento unánime del Senado de Puerto



Rico de la Decimocuarta Asamblea Legislativa. Durante esta experiencia, ha demostrado poseer el temperamento judicial necesario para impartir justicia en áreas sensitivas, como los estatutos que prohíben la violencia doméstica, viabilizan el ingreso involuntario de pacientes de salud mental, permiten la intervención inmediata ante potenciales señalamientos de maltrato de menores o conceden estados provisionales de derecho, entre otros.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 23 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, su análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La Hon. Milagros M. Muñiz Mas fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo para el que fue nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito de la nominada y se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de



Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. Milagros Margarita Muñiz Mas, cubrió diversas áreas, tales como su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

A. Entrevista a la nominada

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. La Jueza indicó que esta muy entusiasmada sobre la renominación al cargo que ocupa porque entiende que la misma es un reconocimiento a la labor realizada. Destacó que su desempeño laboral en el campo de la abogacía ha sido siempre en el servicio público y que lo prefiere, dado a que le gusta servir a la ciudadanía. Sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial en cuanto al tema del acceso a la justicia, la nominada expresó que el obstáculo principal es el tiempo de espera para atender los casos y las implicaciones que esto representa. Finalmente, se indagó a la nominada sobre casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que consideraba de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional de la Jueza Muñiz Mas. Entre sus referencias profesionales, se destaca el Hon. Luis Estrella Martinez, Juez Asociado del Tribunal Supremo, quien la describió como una persona responsable, trabajadora, respetuosa y organizada, por lo que recomendó favorablemente su renominación como Jueza



Municipal. De igual forma, el Hon. Gustavo Gelpí, Juez del Tribunal Federal de Distrito, quien se desempeñó como jefe de la nominada mientras ocupó el cargo de Procurador General (1999-2000), destacó la excelencia profesional de la misma, al reconocer que su temperamento judicial la capacita para ocupar un cargo de mayor jerarquía, incluyendo una designación como Jueza Superior o Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Por su parte, el Hon. Ricardo Román, Juez Superior del Tribunal de Menores de Bayamón, indicó que la nominada es una excelente compañera de trabajo, honesta e íntegra, por lo que recomendó sin reservas su renominación al cargo. En este análisis, coincidió la Hon. Carmen Medina Eliza, Procuradora de Menores en el Tribunal de Bayamón, quien reconoció su dedicación y compromiso para impartir justicia. Finalmente, el Lcdo. Ismael Cuevas Borrero, abogado de asistencia legal, reconoció la capacidad profesional de la nominada y destacó su compromiso inamovible por los cánones de ética que rigen el ejercicio de la profesión.

En cuanto a sus relaciones con la comunidad, la nominada demostró que ha logrado transmitir a su medio ambiente, la integridad que caracteriza a su área de trabajo, según consta en los testimonios de la señora Carmen Irene Cruz, quien reconoció sus credenciales personales como trabajadora y luchadora incansable. Por su parte, la señora Olga Rivera Betancourt, quien conoce a la nominada hace más de veinte (20) años, destacó que la misma es una persona seria, responsable y un gran ser humano. Finalmente, la señora Ida Cruz, quien conoce a la nominada desde que nació, afirmó que durante toda su vida, la misma ha mantenido un compromiso inquebrantable por la defensa de los más necesitados.

COMPARECENCIA DE LA HON. MILAGROS M. MUÑIZ MAS ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde la Hon. Milagros M. Muñiz Mas presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. La nominada presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además estableció su capacidad y el compromiso que la hace digna de seguir ejerciendo como Jueza Municipal. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con la



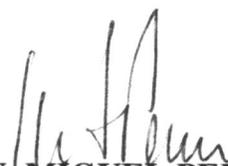
nominada y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para continuar ocupando la posición de Jueza. Entre las respuestas de la Jueza Muñiz Mas destacan su consideración de que muchas veces las personas que se presentan en su sala no saben expresar su problema, por lo cual el juez tiene el deber de indagar sobre lo inicialmente planteado para poder impartir justicia.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Milagros M. Muñiz Mas es una persona seria, respetuosa, honesta y con una experiencia judicial extensa. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está adecuadamente calificada para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Honorable Milagros M. Muñiz Mas para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RD
6
RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, HOY 5 DE JUNIO DE 2013.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Nombramiento de la Honorable Wanda I. Concepción Figueroa para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME POSITIVO

U. S. de junio de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable Wanda I. Concepción Figueroa para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 17 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación de la Hon. Concepción Figueroa. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de

la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Wanda Ivelisse Concepción Figueroa nació el 18 de agosto de 1971 en San Juan, Puerto Rico y actualmente reside en el Municipio de Vega Alta. La nominada completó un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal, *Summa Cum Laude*, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el 1994. Para el año 2000 obtuvo el grado de *Juris Doctor, Summa Cum Laude*, de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Ese mismo año tomó y aprobó el examen de reválida, siendo admitida al ejercicio de la abogacía. En el 2000, la nominada también fue admitida como abogada en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

En virtud de esta preparación, la Jueza Concepción Figueroa obtuvo las competencias necesarias para ejercer su carrera jurídica profesional como Asistente del Director y Coordinadora en el Proyecto Fianzas Aceleradas entre 1994 y 1999. Posteriormente, del 1997 al 1999 laboró en la Oficina Legal Arturo Dávila Toro, hasta unirse en el 2000 al Bufete AJ Amadeo Murga, donde se desempeñó como abogada hasta el 2004. Finalmente, desde el 2005 hasta el presente, se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, donde ha sido designada como Jueza Coordinadora de Salas Municipales en la Región Judicial de Utuado y como Jueza Instructora para jueces municipales de nuevo nombramiento. Como jueza, la nominada ha atendido vistas sobre determinación de causa para arresto, desahucios, cobro de dinero y revisiones de tránsito, asuntos de maltrato de menores y sobre personas de edad avanzada.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 21 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y



Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la renominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: un historial personal y profesional, una evaluación psicológica, un análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La Hon. Wanda I. Concepción Figueroa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte del sicólogo contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue renominada.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito de la nominada y se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron los distintos sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, de los cuales no surge información adversa para la nominada.



A. Entrevista al nominado

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. La nominada indicó que su designación como Jueza Municipal para un nuevo término, le representa un reconocimiento por parte de la comunidad jurídica sobre la labor realizada. Destacó su compromiso inamovible por el servicio público y el gran privilegio de poder contribuir en la formación de una mejor sociedad. Indica que el mayor reto que ha tenido como Jueza ha sido lograr el trabajo en equipo entre las distintas agencias gubernamentales que comparecen a su sala. Finalmente, cuenta sobre casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que considerase de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional de la Jueza Concepción Figueroa. Como parte de esta investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares:

- Lcdo. Amadeo Murga
- Hon. Lisette Vélez Morales
- Hon. Sandra Gil de Lamadrid
- Hon. Richard Rosado
- Hon. Juan Ayala
- Lcdo. Miguel Negrón Vives
- Lcda. Verónica Pagán Torres
- Sr. Neftalí Sagonuet
- Sr. Edgardo Pérez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una persona respetuosa, responsable, profesional y dedicada.



COMPARECENCIA DEL HON. RICARDO G. MARRERO GUERRERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde la Hon. Wanda Concepción Figueroa presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. La nominada presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además, estableció su capacidad para seguir ejerciendo como Jueza Municipal. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con la nominada y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para continuar ocupando la posición de Jueza.

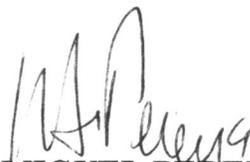
CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Wanda Concepción Figueroa es una persona seria, respetuosa, honesta y con una amplia experiencia judicial. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está adecuadamente calificada para el cargo que ostenta ocupar y que demuestra la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su desempeño como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Las calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Honorable Wanda I. Concepción Figueroa para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.



RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, HOY 5 DE JUNIO DE 2013.



HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la
Honorable Sonya Nieves Cordero
para un nuevo término como
Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

6^o 5 de junio de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable Sonya Nieves Cordero para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 21 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación de la Hon. Nieves Cordero. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de

la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Sonya Nieves Cordero para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Sonya Nieves Cordero nació en San Juan, Puerto Rico el 25 de septiembre de 1973. Son sus padres el Sr. Douglas Nieves Huertas y la Sra. Marta Cordero Méndez. Actualmente, la nominada reside en San Juan Puerto Rico junto a su esposo, el Sr. Miguel Ángel González Santiago, y sus dos hijas, Paula Isabel y Patricia Sofía. La nominada cursó sus estudios universitarios en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. En el 1996, obtuvo el grado de bachiller en ingeniería con concentración en computadoras, graduándose *Magna Cum Laude*. Posteriormente, en el año 1999, se graduó con honores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, de donde obtuvo su grado de *Juris Doctor*.

Desde que fue admitida al ejercicio de la abogacía en enero del 2000, la nominada se ha desempeñado como servidora pública en la Rama Judicial. Inicialmente, fungió como oficial jurídico en el Centro Judicial de San Juan con los Jueces Superiores Hon. Carlos S. Dávila Vélez y Hon. Berta Mainardi Peralta. La nominada se mantuvo en el cargo por dos años, en los cuales laboró también con otros jueces. Los próximos tres años y medio trabajó en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico con el Hon. Guillermo Arbona Lago. En diciembre del año 2004, la nominada comenzó sus labores como Jueza Municipal de la Región de Arecibo. La nominada ha presidido las salas municipales del Tribunal de Manatí y del Tribunal de Cidra. Actualmente, la Hon. Sonya Nieves Cordero preside esta última.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 21 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La Hon. Sonya Nieves Cordero fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional, que incluyó una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los documentos financieros sometidos por la Hon. Sonya Nieves Cordero. Dicho análisis reflejó que la nominada ha cumplido responsablemente con sus obligaciones fiscales y financieras. Además, la Oficina de Ética Gubernamental informó que no existe una situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que ejercerá como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. Sonya Nieves Cordero, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares y los sistemas de información de Justicia Criminal.

A. Entrevista a la nominada

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. La Jueza expresó que la renominación al cargo que ocupa es un reconocimiento a la labor realizada. Indicó que durante su desempeño como Jueza, ha trabajado arduamente por impartir justicia de forma rápida, eficiente, sensible y transparente, al poner a la disposición de la ciudadanía sus conocimientos y experiencia. Sobre los retos que ha enfrentado, singulariza que tener que invocar diferentes leyes cuando el remedio a conceder es complejo y la creatividad que requiere este proceso. Además, añade que se

dificulta la gestión cuando las agencias que deben brindarles apoyo a los jueces están faltas de recursos y se requiere de la inventiva de estos para poder resolver o canalizar los problemas. Sobre el acceso a la justicia en la Rama Judicial, enfatizó que el reto mayor es llegar a los más vulnerables e instruirles sobre sus derechos ante la Ley. Finalmente, describió algunos casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que consideró de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

A continuación incluimos la lista de los entrevistados y entrevistadas como parte de la investigación en el plano personal y profesional de la nominada:

- Hon. Janette Perea López, Jueza Municipal de Región Judicial de Bayamón;
- Lcdo. Guillermo Arbona Lago, juez retirado y miembro de la Comisión de Evaluación Judicial;
- Hon. Manuel Orriola Pérez, Juez Superior y Subadministrador de la Región Judicial de Arecibo;
- Lcda. Minelly Miranda;
- Sra. Iris Mártir; y
- Sra. Elsa Elena Nieves.

Cabe señalar que todos los entrevistados y entrevistadas concurrieron en respaldar la designación de la Hon. Sonya Nieves Cordero, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

COMPARECENCIA DE LA HON. SONYA NIEVES CORDERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde la Hon. Sonya Nieves Cordero presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. La nominada presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además destacó sus capacidades para continuar ejerciendo como Jueza Municipal.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Sonya Concepción Figueroa es una persona seria, respetuosa, honesta y con una experiencia judicial extensa. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está adecuadamente calificada para el cargo que ostenta ocupar. Las calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Honorable Sonya Nieves Cordero para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, HOY 5^{to} DE JUNIO DE 2013.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
2013 JUN -6 PM 1:46

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del
Honorable Ricardo G. Marrero Guerrero
En ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera
Instancia**

INFORME POSITIVO

6 de junio de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de mayo de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Honorable Ricardo G. Marrero Guerrero para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 27 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación del Hon. Marrero Guerrero. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Hon.

AG

Ricardo G. Marrero Guerrero para su ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Ricardo Gil Marrero Guerrero nació el 22 de noviembre de 1977 en San Juan, Puerto Rico, donde actualmente reside con su esposa la Lcda. Sarimar Andreu Pérez, quien labora como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras donde completó *magna cum laude* un bachillerato en Ciencias Sociales en el año 1999. Posteriormente, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico de la cual se graduó en el año 2002. En el mismo año de su graduación fue admitido al ejercicio de la abogacía y del notariado en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además está admitido para postular ante el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y en el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones en Boston.

En virtud de esta preparación, el Juez Marrero Guerrero obtuvo las competencias necesarias para comenzar a ejercer su carrera jurídica profesional en el 2003 desempeñándose como abogado en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. En tales funciones, representaba legalmente a dicha agencia en los tribunales de Puerto Rico y se encargaba de redactar opiniones en torno a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental y ponencias para la Asamblea Legislativa sobre medidas que solicitaban la consideración del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental. En el año 2006, el Juez Marrero Guerrero pasó a desempeñarse como Asesor Legal del Director Ejecutivo de la misma agencia. En esta última posición, se encargó de preparar opiniones escritas, contratos y documentos legales y además tuvo a su cargo la supervisión de los trabajos de la División de Dispensas y dirigir interinamente el Área de Gerencia y Presupuesto.

En el año 2007, el Juez Marrero Guerrero fue nombrado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia por el entonces Gobernador Acevedo Vilá. Inicialmente fue asignado a la Sala Municipal de Lares en la Región Judicial de Utuado y luego en 2008 fue

HAJ

trasladado a la Sala de Investigaciones de San Juan donde ha laborado hasta el presente. Además, durante su desempeño, ha sido asignado por parte del Juez Presidente a atender Salas Superiores de Relaciones de Familia y de Vista Preliminar. Destaca también su designación a varios grupos de trabajo, incluyendo el Comité para el Estudio de Casos Criminales de Naturaleza Compleja y el Comité de Ética adscrito al Programa de la Familia Judicial, entre otros. Finalmente, ha sido conferenciante en múltiples seminarios de la Academia Judicial Puertorriqueña dirigidos a jueces y juezas.

La Comisión de Evaluación Judicial ha otorgado la evaluación de “excepcionalmente bien calificado” en su desempeño como Juez Municipal y en su solicitud de ascenso para el cargo de Juez Superior. Dicha calificación es la más alta calificación otorgada por dicha Comisión y significa que “demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución” como Juez Municipal, y que “los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas de desempeño esperado”. Además, la calificación sobre el ascenso a Juez Superior significa que “el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez Superior”.

Finalmente, es importante destacar que el nominado Juez también ha sido Profesor de Lengua y Cultura Vasca en el Instituto Multilingüe y Cultural de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras entre 2005 y 2006. Además, como pasatiempo, se desempeñó como árbitro del Colegio de Árbitros de Fútbol de Puerto Rico entre 1999 y 2007.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que llevara a cabo sobre el designado. Dicha evaluación se concentró en tres aspectos: una evaluación psicológica, un análisis financiero y una investigación de campo.



EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito del nominado y se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Hon. Marrero Guerrero cubrió diversas áreas, tales como su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.



A. Entrevista al nominado

El nominado fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. El nominado indicó sobre lo que le representa el ascenso a Juez Superior, que constituye un reconocimiento por las autoridades competentes de que su desempeño y servicio al Pueblo ha sido uno adecuado. Por esto considera que es acreedor del privilegio de continuar sirviendo al País desde un cargo con mayores responsabilidades. Destacó de la entrevista su profunda vocación y convicción al servicio público. Se le preguntó sobre los retos y dificultades que enfrentará en sus nuevas funciones, sobre su visión de los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro y sobre casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que considerase de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional del Juez Marrero Guerrero. La Hon. Ladí Buono de Jesús, Jueza Coordinadora de la Unidad de Investigaciones de San Juan, quien trabaja con el nominado, expresó que el mismo tiene un gran compromiso con la Rama Judicial y con el servicio público y que es un gran recurso de dicha Rama de gobierno. El Hon. Ricardo Reyes Dávila, Juez Superior en el Tribunal de Toa Alta destacó la excelencia del nombramiento el cual posee todas las cualidades necesarias para su posición. El Prof. Guillermo Figueroa Prieto, profesor de ética de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, destacó el intelectualismo y gran conocimiento del Juez Marrero Guerrero, cualidad que ostenta desde sus años de estudiante.

Entre los vecinos del Juez Marrero Guerrero en San Juan, los mismos se expresaron favorablemente en torno al nominado y su esposa. Entre las opiniones de los vecinos destacan la caballerosidad y amabilidad del nominado. Todas las opiniones se enfatizaron a favor del nominado y ninguna presentó una descripción negativa del mismo.

MSJ

COMPARECENCIA DEL HON. RICARDO G. MARRERO GUERRERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde el Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. El nominado presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además estableció su capacitación y sus conocimientos que le hacen ser meritorio de un ascenso como Juez Superior. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con el nominado y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia y capacidad para ocupar la posición de Juez Superior. De las respuestas del Juez Marrero Guerrero se desprende que el mismo está cabalmente comprometido para cumplir con los deberes y responsabilidades del cargo para el cual se le designa.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero es una persona seria, honrada, de buena solvencia moral, con un excelente temperamento judicial y una profunda vocación al servicio público. Luego de haber estudiado los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado está altamente calificado para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Honorable Ricardo G. Marrero Guerrero para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RAO

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, HOY ^{6⁴} 5 DE JUNIO DE 2013.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS**

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del
Hon. Diómedes González Velázquez
para un nuevo término como
Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

5 de junio de 2013

6

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de mayo de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Honorable Diómedes González Velázquez para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 17 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación del Hon. González Velázquez. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada



por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Hon. Diómedes González Velázquez para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Diómedes González Velázquez, nació el 8 de marzo de 1965 en el Municipio de Moca, Puerto Rico. Actualmente reside en dicho Municipio junto a su esposa Raquel Rosa Rivera, ama de casa, y sus dos hijos Coral y Diego de doce (12) y once (11) años, respectivamente. El nominado se graduó en el año 1986 de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, obteniendo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas. En 1990, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce y fue admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría en enero de 1991.

En virtud de esta preparación, el Juez González Velázquez obtuvo las competencias necesarias para comenzar a ejercer su carrera jurídica profesional en 1991 desempeñándose como abogado de la Administración de Reglamentos y Permisos y luego para Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. en las oficinas del Municipio de Camuy y San Sebastián. En esta última se dedicó a la litigación de casos civiles, especializándose en casos de familia, laborales y de educación especial. Desde 1995 hasta 2000, el nominado pasó a laborar en la práctica privada para posteriormente volver al servicio público como Director Ejecutivo de la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes.

En el 2005 juramenta como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia a partir del nombramiento hecho por la entonces Gobernadora Sila M. Calderón y el consentimiento concedido por el Senado de la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Inicialmente fue asignado a la Sala Municipal de Isabela de la Región Judicial de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia y desde 2010 ejerce su cargo en la Sala Municipal de Aguadilla.

Como Juez Municipal en los asuntos de lo criminal, ha atendido vistas para determinar causa probable para arresto en casos graves y menos graves, vistas de diligenciamiento de

órdenes de arresto, expedición de órdenes de registros y allanamientos y fijación de fianzas. Por el ámbito de lo civil ha atendido la evaluación de peticiones de órdenes de protección al amparo de las leyes de violencia doméstica, acecho, menores, personas de edad avanzada, evaluación de peticiones bajo la ley de salud mental, cobros de dinero por vía ordinaria, reclamaciones laborales y procedimientos de remoción de menores, entre otros.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 17 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al renominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: una evaluación psicológica, un análisis financiero y una investigación de campo.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El Hon. Diómedes González Velázquez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte del psicólogo contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica necesaria para seguir ejerciendo el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito del nominado y se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su



estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Hon. Diómedes González Velázquez, cubrió diversas áreas, tales como su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas. También, se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

A. Entrevista al nominado

El nominado fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. El nominado indicó que la renominación como Juez Municipal le representa un reconocimiento por la labor desempeñada en su primer término además que le permite continuar aportando al bienestar social al impartir justicia. Expresó que tiene un gran respeto por el cargo que ocupa y que es consciente del impacto que sus determinaciones tienen en las vidas de las personas. Además, señaló que dicha posición le significa alcanzar las metas que sea propuesto como profesional en el derecho y un crecimiento en su carrera judicial, la que considera su vocación.

Sobre los retos de la posición de Juez Municipal considera que los mismos consisten en el constante estudio y preparación para poder atender casos de todas las áreas del derecho. Indagado sobre su opinión al tema del acceso a la justicia, indicó de manera muy elocuente y estudiada que debemos ampliar el concepto. Explicó que el acceso a la justicia no debe de estar basado en la automatización de procesos y adjudicaciones que conlleven limitaciones a la discreción judicial. Finalmente sobre este asunto indicó su preocupación de que la situación



económica del país afecta el acceso a la justicia para las personas que tienen que recurrir a su propia defensa en la corte y se encuentran en desventaja cuando la otra parte cuenta con abogados.

Por otra parte, el nominado indicó que el acceso a la justicia debe contar con una verdadera independencia judicial y la despolitización de los nombramientos judiciales. Hace énfasis en la necesidad de fortalecer la institución del Ministerio Fiscal, dado a que el Departamento de Justicia se encuentra en una situación donde no logra retener fiscales con experiencia. Finalmente, el nominado relató casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que considera de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional del Juez González Velázquez. Como parte de esta investigación, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y abogados que postulan en el Distrito Judicial de Aguadilla y en el de Mayagüez:

- Hon. Carmen L. Montalvo Laracunte, Jueza Municipal de la Sala de Hormigueros
- Hon. José Aldebol, Fiscal de Distrito del Aguadilla
- Hon. Lucy Rivera Doncell, Jueza Superior de la Sala de Añasco
- Hon. Anselma Cabrera Marte, Jueza Municipal de la Sala de Aguada
- Lcdo. Héctor Miranda, Abogado de Asistencia Legal en Aguadilla
- Lcdo. Pedro García, Abogado-Notario en Aguadilla

Como cuestión de hecho, todos estos funcionarios y abogados concurrieron en recomendar favorablemente tanto en lo profesional como en lo personal al designado, describiéndolo como una persona muy humana, conocedora del derecho, con muy buen manejo de los trabajos en sala y altamente cualificada para la posición a la cual ha sido renominado.

Finalmente, fueron entrevistados el Sr. Ramiro Méndez Ayala y la Sra. Sonia Rosa, vecinos del renominado, quienes lo describieron como un vecino ejemplar, un buen padre de familia, una persona muy servicial y lo recomiendan sin reparo alguno a la renominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.



COMPARECENCIA DEL HON. DIÓMEDES GONZÁLEZ VELÁZQUEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde el Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. El nominado presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además, estableció su capacitación y sus conocimientos que le hacen ser meritorio del cargo de Juez Municipal. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con el nominado y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia y capacidad para ocupar el cargo.

Los senadores presentes interpelaron al nominado sobre la determinación de fianza y sobre el acceso a la justicia por los más necesitados. Ante lo primero, contestó que no existe una norma fija para impartir fianza pero que debe ser lo suficientemente alta para que afecte al acusado pero lo necesariamente baja para que el mismo la pueda pagar. De igual manera, mostró preocupación sobre la influencia que la discusión pública de los casos tiene sobre las fianzas. Sobre la segunda pregunta, expresó que en una sala municipal el acceso a la justicia es total ya que existe un contacto directo entre en querellante y el juez. De las respuestas del Juez González Velázquez se desprende que el mismo está cabalmente comprometido para cumplir con los deberes y responsabilidades del cargo para el cual se le designa.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el historial académico y profesional del renominado demuestra su capacidad, dedicación y compromiso con la profesión jurídica del país por los pasados veintitrés años. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.



POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Honorable Diómedes González Velázquez para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

KP
G

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, HOY 5 DE JUNIO DE 2013.



HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de Idalia Colón Rondón
Como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de
Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras**

INFORME POSITIVO

3 de mayo de 2013
Juan J. J.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 1 de abril de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Idalia Colón Rondón como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de la Familia.

La Junta, creada al amparo de la Ley 449 de 28 de diciembre de 2000, está compuesta por siete (7) miembros quienes tiene a su cargo la evaluación de los Programas de Reeducación y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los Programas de Reeducación y Readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para cualquier entidad privada o pública. Como parte de los poderes de certificación, la Junta solicita a las instituciones toda aquella información y/o documentos que considere pertinentes, incluyendo listas de participantes, evidencia de que los participantes comparecieron ante el tribunal y culminaron exitosamente el proceso de

AA

reeducación y readiestramiento. La Ley 449, supra, establece que uno de los siete (7) miembros será un representante del Departamento de la Familia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, cual se encuentra vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos pertinentes a la nominación ante nuestra consideración.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La profesora Carmen Idalia Colón Rondón, nació el 29 de octubre de 1955, en Cayey, Puerto Rico. Está casada con el señor Agustín Álvarez Chinaa, y es madre de un hijo, Luis Enrique Álvarez Colón, de veintitrés (23) años. La familia reside en San Juan, Puerto Rico.

La nominada posee un Bachillerato en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, y una Maestría en Trabajo Social con Especialidad en Administración de Programas, de la Universidad Interamericana. Al presente tiene en proceso estudios doctorales con especialidad en Educación Superior de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde 1989 a 1997, la profesora Colón fue Directora Ejecutiva de la Asociación Puertorriqueña Pro-Bienestar de la Familia, en la cual dirigió un plan de trabajo en las áreas de planificación familiar, paternidad y maternidad responsable, prevención de embarazos en adolescentes y prevención de VIH/SIDA. Posteriormente, de 1999 a 2000, se desempeñó como Directora Ejecutiva del Albergue Casa de Todos en Juncos, dedicado a las víctimas de violencia doméstica y niños bajo la custodia del Departamento de la Familia.

La nominada fue Directora Regional en 2001 de la Región de San Juan del Departamento de la Familia y en 2002 Administradora de la Administración de Familias y Niños, en la cual dirigió la implantación de la política pública en las áreas de prevención de maltrato y protección de menores y personas de edad avanzada, así como el funcionamiento del Programa de Emergencias Sociales y las estrategias para la protección de las poblaciones vulnerables bajo la atención de la Agencia. Desde 2002 a 2004 fue Asesora de la Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, en las áreas de Bienestar Social, Familia y Salud, a partir de lo cual pasó a ser Secretaria de Asuntos Públicos y Directora de la Oficina Central de Comunicaciones, también en La Fortaleza, durante 2004.

Entre 2005 y 2008 fue Administradora de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, en la cual dirigió los programas de asistencia social y económica para las familias de bajos ingresos, manejando el control de un presupuesto millonario proveniente de fondos estatales y federales, y de una plantilla de 3,500 empleados.

En el año 2009 fue Coordinadora de Práctica de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad del Este, del Sistema Universitario Ana G. Méndez, identificando centros de práctica profesional en el sector privado, gubernamental y comunitario para los estudiantes de bachillerato y maestría en Trabajo Social y supervisora de su funcionamiento. Además, colaboró en el diseño de normas y procedimientos para la acreditación profesional del Programa de Trabajo Social con el "Council on Social Work Education".

A partir del año 2009, y hasta su nominación como Secretaria de Gabinete, la profesora Colón Rondón pasó a ser Directora Institucional del Programa de servicios para Estudiantes Adultos "AVANCE" y el Programa de Educación Continuada de la Universidad Interamericana, asesorando y apoyando a las unidades académicas en la implantación de normas, procedimientos y acreditación de los programas para los estudiantes adultos. En tales funciones, coordinó, además, iniciativas dirigidas a lograr la calidad en la oferta académica, los servicios estudiantiles y en el avalúo del aprendizaje.

La nominada posee licencia permanente de Trabajadora Social y fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Secretaria del Departamento de la Familia el 28 de febrero de 2013.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Secretaria designada Idalia Colón Rondón, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional en 9 de febrero de 2013. Se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer plenamente el cargo de Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de la Familia. Además, intima el referido informe psicológico que la nominada refleja ser una persona trabajadora y sensible que posee una imagen positiva de sí misma y que da gran valor a la justicia, la tolerancia y la honestidad. Por otro lado, la designada expresó gran preocupación por los problemas sociales del país, entre estos la pobreza, el maltrato a los niños y la violencia.

Finalmente, igualmente, trascendió que sus respuestas reflejaron conocimiento y experiencia administrativa. Reflejó además, sensatez y buen juicio y usualmente buscó información adicional a la toma de decisiones. Su estilo de trabajo fue organizado y ofreció justificaciones lógicas para las acciones tomadas. Aplicó el análisis crítico a las diversas situaciones presentadas ante su consideración y demostró habilidad adecuada para establecer prioridades entre los asuntos bajo consideración.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por aquélla. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada y su esposo han manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantienen un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que éstos han percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Idalia Colón Rondón cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Por último, todas las referencias y entrevistas realizadas fueron favorables a la nominación y posterior confirmación al cargo al que se designó a la señora Colón Rondón.

V. CONCLUSIÓN

Durante el proceso de confirmación para el cargo de Secretaria de la Familia la señora Idalia Colón Rondón fue sometida al proceso de evaluación que incluyó una evaluación psicológica conducida por un psicólogo debidamente acreditado; un análisis financiero llevado a cabo por un Contador Público Autorizado, una Investigación de Campo realizada por personal designado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos; proceso de vistas públicas así como a la evaluación de ponencias escritas sometidas por diversos ciudadanos. Este escrutinio concluyó con un Informe Positivo de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomendando al Senado de Puerto Rico a Idalia Colón Rondón como Secretaria del Departamento de la Familia.

Esta información recopilada fue utilizada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado para evaluar y analizar las cualificaciones de la señora Idalia Colón para

ejercer sus funciones como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Por todo lo cual, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad a señora Idalia Colón Rondón como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de la Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a ³ de ^{jun} mayo de 2013.


MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

W
17^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de José R. Negrón Fernández
Como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de
Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras**

INFORME POSITIVO

3 de mayo de 2013
ju

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 1 de abril de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José R. Negrón Fernández como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La Junta, creada al amparo de la Ley 449 de 28 de diciembre de 2000, está compuesta por siete (7) miembros quienes tiene a su cargo la evaluación de los Programas de Reeducación y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los Programas de Reeducación y Readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para cualquier entidad privada o pública. Como parte de los poderes de certificación, la Junta solicita a las instituciones toda aquella información y/o documentos que considere pertinentes, incluyendo listas de participantes, evidencia de que los participantes comparecieron ante el tribunal y culminaron exitosamente el proceso de

W

reeducación y readiestramiento. La Ley 449, supra, establece que uno de los siete (7) miembros será un representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, cual se encuentra vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos pertinentes a la nominación ante nuestra consideración.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lic. José Ramón Negrón Fernández, nació el 10 de junio de 1970, en San Juan, Puerto Rico. Está casado con la abogada Ana Rosa Montes Arraiza, y es padre de dos hijos, Christian José, de 4 años, y Andrea Paola, de 1 año, de apellidos Negrón Montes. La familia reside en Guaynabo, Puerto Rico.

En el 1992 se graduó de Bachillerato en Administración de Empresas, con una concentración en Contabilidad y Comercio Internacional, de *The American University* en Washington, D.C, Estados Unidos. Luego obtuvo en 1995 su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado en enero de 1996. Asimismo, ha sido admitido a postular ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito y ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Entre 1995 y 1996 laboró como oficial jurídico del Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Antonio S. Negrón García, y desde 1996 a 2001 se desempeñó como Asociado *Senior* en el Bufete Fiddler, González y Rodríguez, PSC, en Hato Rey, donde se dedicó



mayormente a la litigación laboral y de empleo. De enero a diciembre de 2001 fue Asesor de la Gobernadora en el Área de Seguridad Pública, a partir de lo cual pasó a ser Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles entre 2001 a 2004.

En el año 2004 regresó al Bufete Fiddler, González y Rodríguez hasta 2006, cuando estableció el Bufete *Negrón-Fernández Law Offices*, dedicado mayormente a la práctica civil en casos laborales y de empleo hasta 2007. Desde 2007 a 2012 se desempeñó como Juez Superior, designado por el entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimoquinta Asamblea Legislativa. Durante su estancia en la Rama Judicial, el nominado fue Juez Administrador de la Región Judicial de Arecibo entre 2011 y 2012.

El Lcdo. Negrón fue confirmado por el Senado de Puerto Rico como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el 4 de marzo de 2013.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. José Ramón Negrón Fernández fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 12 de febrero de 2013. Se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que, el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado.



En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcdo. José R. Negrón Fernández cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Por último, todas las referencias y entrevistas realizadas fueron favorables a la nominación y posterior confirmación al cargo al que se designó al licenciado Negrón Fernández.

V. CONCLUSIÓN

Durante el proceso de confirmación para el cargo de Secretaria del Departamento de Corrección el Lcdo. José R. Negrón Fernández fue sometido al proceso de evaluación que incluyó una evaluación psicológica conducida por un psicólogo debidamente acreditado; un análisis financiero llevado a cabo por un Contador Público Autorizado, una Investigación de Campo realizada por personal designado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos; proceso de vistas públicas así como a la evaluación de ponencias escritas sometidas por diversos ciudadanos. Este escrutinio concluyó con un Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomendando al Senado de Puerto Rico al Lcdo. José R. Negrón Fernández como Secretario del Departamento de Corrección.

Esta información recopilada fue utilizada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado para evaluar y analizar las cualificaciones del Lcdo. José R. Negrón Fernández para ejercer sus funciones como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Por todo lo cual, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración



de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad a Lcdo. José R. Negrón Fernández como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de Corrección según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a ^{3/jun} ~~de mayo~~ de 2013.



MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de ~~mayo~~ de 2013
Junio

Informe Positivo
al
P. del S. 283

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 283, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la **aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico** que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende enmendar los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*", a fin ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general, entre otras.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 283, va encaminado a enmendar la Ley Núm. 22, *antes*, a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como ordena a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

A través de las referidas enmiendas, se pretende fortalecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para exhortar y apoyar a la juventud puertorriqueña del presente Siglo XXI en su desarrollo, progreso y capacitación.

RESUMEN DE PONENCIA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, le petitionamos a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador comentarios sobre la medida y cuales resumimos a continuación, a saber:

La **Oficina de Asuntos de la Juventud**, *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 283 porque, en síntesis, "...es necesario darle publicidad a los nombres de los jóvenes que han sido galardonados con la Medalla de la Juventud Puertorriqueña, ya que enaltece a estos futuros líderes del país, y así, la ciudadanía en general pueda conocer a estos."¹

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal de 2006 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. Esta Comisión entiende que no son necesarios fondos adicionales a ser asignados a la agencia concernida, ya que lo único extraordinario que tendrá que hacer es informar al país, una vez al año, sobre los recipientes de la *Medalla de la Juventud Puertorriqueña*, en un periódico de circulación general y en la página electrónica propia de la Agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico,² la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

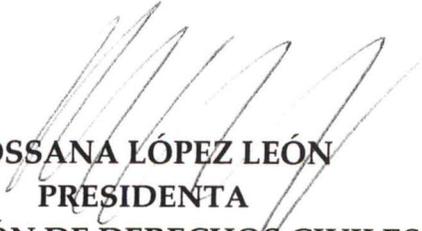
¹ Según el Director Ejecutivo, Sr. Gabriel López Arrieta, de la Oficina de Asuntos de la Juventud (Ponencia, 30 de mayo de 2013).

² De 15 de enero de 2013, según enmendado.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado Núm. 283, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico* que acompaña este Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 4 de junio de 2013.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 283

24 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY



Para enmendar los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, ~~22-1987~~ conocida como "*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*", a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como el ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de reconocer a la juventud puertorriqueña por sus servicios a la comunidad, valor y disposición para ayudar a los necesitados se creó la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada ~~22-1987 Ley 22-1987, según enmendada~~, conocida como "*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*". A tales propósitos, se dispuso por la referida Ley un concurso libre y abierto para que todos los jóvenes y artesanos puertorriqueños pudieran competir en todo lo relacionado al diseño de la medalla a otorgarse y además, ~~También se dispuso que la "*Medalla de la Juventud Puertorriqueña*" que la misma se pudiera otorgar a jóvenes en reconocimiento póstumo.~~

La Oficina de Asuntos de la Juventud es el ente gubernamental que tiene la responsabilidad de recibir las nominaciones para los jóvenes que compiten para ser

acreedores de dicha distinción, cumpliendo con las condiciones que se establecen mediante reglamento a tales fines. Los jóvenes nominados, los evalúa un Jurado Especial de cinco (5) miembros, a saber: el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el/la Presidente(a) de la Comisión del Senado de Puerto Rico que atienda los asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante, así también el/la Presidente(a) de la Comisión de la Cámara de Representantes que atienda los asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante y dos (2) representantes del interés público nombrados por el/la Gobernador(a) -del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aunque dicha Ley Núm. 22-1987, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 42-2004, a los fines de establecer las definiciones de "Joven", "Juventud", "Jóvenes", y "Galardón", así como establecer que no podrá utilizarse como criterio para descalificar a un candidato el hecho de que durante el proceso de evaluación y/o para la fecha de la premiación éste haya cumplido una edad mayor a la dispuesta en dicha Ley, nunca se ha enmendado para incluir áreas específicas en que nuestros jóvenes se destacan sobremanera como son el deporte, el cooperativismo, el área empresarial, la promoción de nuestra cultura puertorriqueña, el arte y la música. Tampoco, para reconocer en una categoría particular a dos (2) jóvenes con algún tipo de impedimento que se hayan superado y que se constituyan en ejemplo a emular por toda la sociedad puertorriqueña como ciudadanos de bien.

Por otro lado, también entendemos necesario enmendar la referida Ley Núm. 22, *supra-1987*, a los fines de ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural, así como que se incluya en la página electrónica de dicha oficina el listado como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

Así mismo, al ampliar las categorías de reconocimiento mediante esta Ley, a no menos de diez (10) y ordenar la publicación y divulgación efectiva de los recipientes de este Galardón, fortalecemos la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para exhortar y apoyar a la juventud puertorriqueña del presente Siglo XXI en su desarrollo, progreso y capacitación. Jóvenes, que reclaman y merecen un compromiso genuino de apoyo gubernamental y una verdadera y real oportunidad de inclusión a nuestra sociedad.

DECREÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987,
 2 22-1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Medalla de la Juventud
 3 Puertorriqueña” para que se lea como sigue:

4 “Artículo 3.-Creación

5 Se establece un galardón para reconocer a un (1) joven [por] en cada
 6 *una de las siguientes categorías o aspectos de servicio público, por separado:- su*
 7 *valor, sus servicios a la comunidad [y], su disposición para ayudar a los*
 8 *necesitados [.] el deporte, el cooperativismo, su éxito en el desarrollo económico*
 9 *mediante el establecimiento de negocios, empresas y microempresas, la promoción*
 10 *de la cultura puertorriqueña, el arte y la música. Así también, se reconocerá en*
 11 *una categoría particular a dos (2) jóvenes con algún tipo de impedimento que*
 12 *constituyan un ejemplo a emular por toda la sociedad puertorriqueña como*
 13 *ciudadanos de bien. Este galardón será otorgado anualmente a base de años*
 14 *naturales.”*

15 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987
 16 22 de 20-1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Medalla de la Juventud
 17 Puertorriqueña” para que se lea como sigue:

18 “Artículo 6.-Otorgamiento póstumo

19 La Medalla de la Juventud Puertorriqueña podrá otorgarse a
 20 jóvenes en reconocimiento póstumo por su valentía, servicios a la
 21 comunidad [y], disposición para ayudar a los más necesitados [.]—*el*
 22 *deporte, el cooperativismo, su éxito en el desarrollo económico mediante el*

1 *establecimiento de negocios, empresas y microempresas, la promoción de la*
2 *cultura puertorriqueña, el arte y la música.*

3 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987
4 22-1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud
5 Puertorriqueña" para que se lea como sigue:

6 "Artículo 7.-Nominaciones

7 La Oficina de Asuntos de la Juventud del Gobernador recibirá las
8 nominaciones sobre los jóvenes que sean acreedores a esta distinción. El
9 candidato o candidatos seleccionados podrán ser escogidos entre jóvenes
10 recomendados por ciudadanos o entidades privadas. La Oficina de
11 Asuntos de la Juventud establecerá mediante reglamento todo lo
12 concerniente a las nominaciones, así como aquellos criterios que servirán
13 de marco de referencia al hacer las nominaciones. *Además, la Oficina*
14 *publicará el nombre de los jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de*
15 *circulación general no menos de una (1) vez por año natural e incluirá dicho*
16 *listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y*
17 *conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general..."*

18 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

junio
3 de mayo de 2013

SENADO DE PUERTO RICO
MAY 5 5:50

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 476

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 476, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 476 (en adelante P. del S. 476) pretende enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado y para otros fines relacionados.

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento de Justicia de Puerto Rico:

Compareció el Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (en adelante el Departamento), Hon. Luis Sánchez Betances, por medio de una ponencia escrita con fecha del 1 de mayo del corriente. El Departamento comenzó su ponencia expresando la diferencia entre un término jurisdiccional y uno de cumplimiento estricto. En particular señalan que en un recurso con término **jurisdiccional** "el Tribunal no tiene discreción para

AS

prorrogarlo y aceptar una moción o recurso presentado tardíamente. Al concluir un término jurisdiccional, el Tribunal pierde la jurisdicción"¹. En cambio, cuando un recurso tiene un término **de cumplimiento estricto**, el tribunal tendrá la "*discreción para permitir el cumplimiento tardío pero sólo en los supuestos en los que, efectivamente, la parte promovente demuestre justa causa para la presentación tardía del recurso*"² (énfasis nuestro). El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que para mediar justa causa, tienen que existir explicaciones concretas, con la debida evidencia, para que el Tribunal pueda conceder una prórroga. En este contexto, una extensión de un término de cumplimiento estricto no es automática, por lo que tiene que estar debidamente fundamentada³.

El Departamento argumenta que la Ley 124, *supra*, tuvo la intención de eliminar la práctica de muchos abogados y abogadas de defensa de dilatar los procedimientos penales en contra de sus clientes, mediante la radicación de mociones al amparo de la Regla 95 a días de comenzar el juicio, teniendo el efecto de suspender indefinidamente el proceso judicial en lo que se tramita el descubrimiento de la prueba en manos del Ministerio Público a favor del acusado o acusada. Sin embargo, aunque el Departamento reconoce que la Ley 124, *supra*, ha creado un desbalance en cuanto al acceso a la justicia de la población más pobre de la Isla, no favorece la enmienda propuesta para cambiar el término de veinte (20) días de uno jurisdiccional a uno de cumplimiento estricto. Esta Comisión no coincide con la ponencia del Departamento en este asunto ya que, como mismo expresa el Secretario en su ponencia, prorrogar un término de cumplimiento estricto requiere justa causa, no se

¹ Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia del Secretario de Justicia.

² Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia del Secretario de Justicia.

³ García Ramis v. Serrallés, 171 D.P.R. 250 (2007)

logra una extensión por cualquier asunto, sino que tiene que ser fundamentado con evidencia clara e inequívoca.

Oficina de Administración de los Tribunales:

Compareció la Oficina de la Administración de los Tribunales (en adelante la Administración) por medio de una ponencia escrita con fecha del 3 de mayo del corriente firmada por la Honorable Sonia Ivette Vélez Colón, Administradora de los Tribunales expresando reservas a la aprobación del P. del S. 476. En primer lugar, favorecen que el término de veinte (20) días para presentar la moción de descubrimiento de prueba al amparo de la Regla 95 siga siendo jurisdiccional. La Administración expresa que los términos jurisdiccionales son "*improrrogables, fatales e insubsanables, por lo que no pueden acortarse ni extenderse*"⁴ mientras los términos de cumplimiento estricto "*pueden ser prorrogados por justa causa siempre y cuando la parte solicitante acredite las bases razonables que tiene para la dilación*"⁵. En su ponencia, la Administración también resalta que para prorrogar un término de cumplimiento estricto la parte solicitante tiene que demostrar justa causa que justifique la dilación al momento de presentar el recurso en cuestión. La acreditación de justa causa se hace con explicaciones concretas y particulares, como ha sido validado por nuestro Máximo Foro Judicial⁶, por lo que entendemos que no le asiste la razón a la Administración de los Tribunales en este asunto.

En segundo lugar, la Administración favorece la enmienda propuesta en el P. del S. 476 que establece que en el caso de los Delitos Graves, el término de veinte (20) días para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado o acusada comience a partir del

⁴ Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia de la Administradora de los Tribunales.

⁵ Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia de la Administradora de los Tribunales.

⁶ García Ramis v. Serrallés, 171 D.P.R. 250 (2007)

acto de lectura de acusación, considerando que la Regla 95 vigente dispone que el término comenzará a correr a partir de la presentación de la denuncia. Para poner lo anterior en contexto, la Administración alega: "*[l]a presentación de la acusación es un acto que se realiza en Secretaría y pueden transcurrir días entre su presentación y el momento de la lectura. No necesariamente la parte acusada o su representante legal advienen en conocimiento de que se ha presentada la acusación, toda vez que es un acto que realiza el Ministerio Público sin la presencia de la parte imputada*"⁷ (énfasis nuestro). Enmendar la Regla 95 actual, como hace el P. del S. 476, es esencial para garantizar el debido proceso de ley y el derecho a un juicio rápido, justo e imparcial de un acusado o acusada por un delito grave. La Administración aclara en su ponencia que la lectura de acusación es el momento ideal para que comience a correr el término de veinte (20) días para realizar el descubrimiento de prueba, ya que se trata de un acto en sesión pública que requiere la comparecencia del imputado o imputada.

En cuanto a los delitos menos graves, la Administración presenta varias reservas. Según la ponencia, entienden que el P. del S. 476 parece limitar las instancias en que un acusado o acusada decide comparecer por derecho propio. Además, entienden que el proyecto de ley propuesto no provee para las instancias en las que una persona imputada contrata representación legal solamente para la Vista de Causa para Arresto. La Comisión analizó dichos planteamientos e incluyeron enmiendas adicionales al P. del S. 476 en el Entirillado Electrónico adjunto a este Informe Positivo atendiendo dichos reclamos.

Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico:

⁷ Véase el párrafo 1 de la página 3 de la ponencia de la Administradora de los Tribunales.

Compareció la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (en adelante, SAL) por escrito con ponencia suscrita por el Lcdo. Federico Rentas Rodríguez, Director Ejecutivo de SAL, la Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Asesora en Legislación y Educación Continua, la Lcda. Ana M. Strubbe Ramírez, Defensora Legal y el Lcdo. Víctor Meléndez Lugo, Director de la División de Apelaciones. En primer lugar la SAL entiende que el P. del S. 476 pretende atender *“los vicios de inconstitucionalidad que plantea la enmienda aprobada en virtud de la Ley Número 124-2012, donde se dispuso un término jurisdiccional de veinte (20) días para la presentación de la Moción de Descubrimiento de Prueba a favor del acusado que comienza a discurrir desde que se presenta la acusación o la denuncia”*⁸.

La SAL argumenta que la intención legislativa de la Ley 124, *supra*, de agilizar los procesos criminales es errónea y sin fundamento estadístico que justifique dicho supuesto. Alega la SAL que el problema fundamental en cuanto a mociones al amparo de la Regla 95 se refiere, es del Ministerio Público que no logran suplir toda la evidencia que tienen en contra de la persona imputada, causando un sinnúmero de suspensiones injustificadas. La SAL endosa, en primer lugar, la enmienda propuesta en el P. del S. 476 de convertir el término de veinte (20) días para presentar la moción de descubrimiento de prueba en uno de cumplimiento estricto, en vez de jurisdiccional. De esta manera se armoniza *“el mandato constitucional de juicio justo, rápido e imparcial para todo acusado con el debido proceso de ley sustantivo y procesal y se le devuelve a nuestros jueces la discreción judicial para extender el término cuando medie justa causa”*⁹ (énfasis nuestro).

Para la SAL, revertir las enmiendas aprobadas en la Ley 124, *supra*, no tendrá como consecuencia una avalancha de presentaciones tardías de mociones al amparo de la Regla

⁸ Véase el párrafo 1 de la página 1 de la ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

⁹ Véase el párrafo 1 de la página 10 de la ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

95 que provoquen suspensiones injustificadas en los tribunales de la Isla, los jueces de Puerto Rico tendrán nuevamente la discreción de sopesar las razones de la demora y decidir si acepta la prórroga o no. La defensa siempre tendrá que probar justa causa al momento de pedir una extensión al término, algo que no podría suceder si continua siendo un término jurisdiccional. Si se mantiene el término jurisdiccional, se podría privar a algún acusado o acusada de su derecho al descubrimiento de prueba, dilatando el juicio, irónicamente atentando contra la intención legislativa principal de la Ley 124, *supra*. Sobre este particular, resaltamos de la ponencia de la SAL lo siguiente:

La falta de acceso a esta evidencia [ADN, Ciencias Forenses, balística, entre otras] con anterioridad al juicio exigiría determinaciones previas de admisibilidad mucho más complejas si se está ventilando el caso ante jurado. **Vemos pues, que la enmienda a la Regla 95 ha provocado la problemática que presuntamente pretendía corregir, toda vez que ante un incumplimiento con el término, el efecto práctico es impedir al abogado estudiar la prueba de cargo con anticipación razonable, como dispone la Regla 109 de Procedimiento (20 días antes del juicio).** Adviértase además, que si la Moción de Descubrimiento de Prueba es denegada por falta de jurisdicción, no se activaría el derecho del Ministerio Público de solicitar descubrimiento a su favor¹⁰; (énfasis nuestro).

La SAL presentó varias enmiendas al P. del S. 476. En primer lugar, recomiendan aclarar en qué momento comenzará a discurrir el término de veinte (20) días en el caso que una persona imputada decida comparece por derecho propio. En segundo lugar, recomiendan aclarar que en los casos de delito grave, el término comenzará a partir de que la persona acusada acuda a la Vista de Causa para Arresto con el abogado o abogada que lo representará en el juicio en su contra. Ambas preocupaciones fueron atendidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo. La SAL concluye su

¹⁰ Véase el párrafo 1 de la página 18 de la Ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

comparecencia con unas líneas que suscribimos y debemos reseñar: “[e]n la medida que el proceso penal se aparte de los intereses de la justicia, se debilitará la confiabilidad de las adjudicaciones y se obstaculizará el fin último de esclarece la verdad”¹¹.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Regla 95 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, regula el descubrimiento de prueba a favor del acusado o acusada en todo proceso criminal que el Estado ha comenzado en su contra. Una moción al amparo de la Regla 95 le permite al acusado o acusada solicitar toda la evidencia en manos del Ministerio Fiscal que sea “material, pertinente y necesaria para su adecuada defensa”¹², a tenor con la garantía constitucional del debido proceso de ley y del derecho fundamental del acusado o acusada a preparar una adecuada defensa para afrontar los cargos que el Ministerio Fiscal ha radicado en su contra. El derecho del acusado o acusada a recibir toda la evidencia que posee el Estado en su contra, proviene específicamente del debido proceso de ley procesal y sustantivo garantizado por la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al igual que de las Enmiendas XIV y VI de la Constitución de los Estados Unidos de América. La fuente estatutaria en nuestro ordenamiento jurídico, según la Exposición de Motivos del P. del S. 476¹³ “se encuentra en las Reglas 95 y 95 A de las de Procedimiento Criminal”. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Pueblo v. Arocho Soto¹⁴, estableció que el derecho al descubrimiento de prueba es fundamental para que un abogado o abogada de defensa pueda preparar la adecuada defensa de su cliente, es parte esencial del debido proceso de ley de la persona imputada. No es un privilegio, el

¹¹ Véase el párrafo 1 de la página 36 de la ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

¹² Pueblo v. Morales Rivera, 118, D.P.R. 155 (1986).

¹³ Véase el párrafo 2 de la página 2 del P. del S. 476.

¹⁴ 137 D.P.R. 762 (1994)

descubrimiento de prueba es un derecho constitucional garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico¹⁵.

La intención legislativa del P. del S. 476 es el de evitar dilaciones innecesarias, salvaguardando siempre el debido proceso de ley. Siguiendo ese principio, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado aprobó la Ley 214-2012 para enmendar las Reglas 95 y 95 A de Procedimiento Criminal estableciendo un término jurisdiccional de veinte (20) días, después de haberse presentado la acusación o denuncia para que la defensa pudiera presentar la moción de descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal a favor del acusado o acusada.

La Ley 214¹⁶, *supra*, presenta varios obstáculos procesales que lesionan el debido proceso de ley según los proponentes del P. del S. 476. En primer lugar, el término de veinte (20) días, al ser jurisdiccional, *"no admite la probabilidad real de que ocurran circunstancias durante el trámite ordinario de una causa criminal que constituyan **cause para la dilación del acusado en presentar su solicitud de descubrimiento de prueba**"*¹⁷ (énfasis nuestro) al amparo de las disposiciones de la Regla 95. Esto afecta directamente a las personas de escasos recursos económicos que no tienen acceso a la justicia y/o a obtener representación legal privada. En estos casos, lo usual es que el imputado o imputada acuda ante la Sociedad para la Asistencia Legal o ante la Clínica de Asistencia Legal de alguna de las Escuelas de Derecho de Puerto Rico en busca de representación, incumpliendo en muchas instancias con el término establecido en la Ley 214, *supra*. En segundo lugar, los autores del P. del S. 476 argumentan que las enmiendas introducidas por

¹⁵ Const. E.L.A. Art. II § 11

¹⁶ Ley Núm. 124 de 24 de junio de 2012

¹⁷ Véase el párrafo 3 de la página 2 del P. del S. 476.

la Ley 214, *supra*, a las Reglas de Procedimiento Criminal no establecen “*una etapa procesal en la cual tenga participación el acusado, desde la cual comience a decursar el término de veinte (20) días para solicitar descubrimiento de prueba.*”¹⁸ Al mirar la Regla actual, entendemos que en caso de una acusación por un Delito Grave, el término de veinte (20) días debe comenzar a correr a partir de la presentación de la acusación, mientras en el caso de un Delito Menos Grave el término debe comenzar a partir de la presentación de la denuncia.

Estas incongruencias son atendidas con el P. del S. 476, en primer lugar, al establecer que el término de veinte (20) días será uno de cumplimiento estricto y que dicho término comenzará a partir de la celebración del acto de lectura de acusación, la determinación de causa para arresto al amparo de las disposiciones de la Regla 6 de las Reglas de Procedimiento Criminal o al momento de la primera comparecencia del acusado o acusada ante el Tribunal asistido por un abogado o abogada. Dicha comparecencia podrá ser por escrito o en persona. De esta manera, se salvaguarda el debido proceso de ley del acusado o acusada y se evita que la defensa atrase el proceso penal arbitrariamente con mociones a destiempo.

Por último, en ánimos de continuar protegiendo los derechos constitucionales al descubrimiento de prueba a favor del acusado o acusada y de juicio justo, rápido e imparcial, sometemos ciertas recomendaciones que se encuentran en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

¹⁸ Véase el párrafo 2 de la página 3 del P. del S. 476.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, certificamos que la presente medida no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General y sobre las finanzas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con las disposiciones de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, certificamos que la aprobación de la presente medida, no tendrá un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos luego de estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 476 con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 476**

19 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier* y *Pereira Castillo*
Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia”.

~~El Artículo~~ La Enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América establece que “[t]oda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del estado en que resida. Ningún estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes.

AN

De la misma forma, ~~el Artículo~~ la Enmienda VI de la Constitución de los Estados de América establece que “[e]n todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del estado y distrito en que el delito haya sido cometido, distrito que será previamente fijado por ley; a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a la asistencia de abogado para su defensa”.

La fuente estatutaria del descubrimiento de prueba se encuentra en las Reglas 95 y 95 A de las de Procedimiento Criminal. Desde Pueblo v. Rodríguez Sánchez, 109 D.P.R. 243 (1979), el Tribunal Supremo ha puntualizado que el descubrimiento basado en el debido proceso “no es un recurso a invocarse livianamente. Está muy lejos de ser una patente de corso que en forma indiscriminada permita la intrusión en los archivos de la fiscalía, ni que facilite al acusado cuanta evidencia pueda relacionarse con el caso criminal”, Pueblo v. Rodríguez Sánchez, *supra*, págs. 246-7. Una moción al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal le permite al acusado solicitar toda evidencia en manos del Ministerio Fiscal que sea “material, pertinente y necesaria para su adecuada defensa”, Pueblo v. Morales Rivera, 118 D.P.R. 155 (1986) a tenor con la garantía constitucional del debido proceso de ley y el derecho fundamental del acusado a preparar una adecuada defensa para enfrentar los cargos en su contra.

Con la intención de evitar dilaciones innecesarias en las causas criminales, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley ~~número 124 del 24 de junio de~~ Número 124 de 2012, la cual enmendó entre otras, las Reglas 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas. La Ley 124, *supra*, estableció un término jurisdiccional de veinte (20) días, después de haberse presentado la acusación o denuncia para que la defensa pudiera presentar la moción de descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal a favor del acusado al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal. Dicho término de veinte (20) días, al ser uno jurisdiccional, no admite la probabilidad real de que ocurran circunstancias durante el trámite ordinario de una causa criminal que constituyan justa causa para la dilación del acusado en presentar su solicitud de descubrimiento de prueba. Ejemplo patente de esto es el de las personas de escasos recursos económicos que, como regla general, confrontan dificultad para poder contratar representación legal, y cuando finalmente lo logran, ya sea porque se le designa un

abogado de oficio o porque sus casos son aceptados por entidades que prestan servicios gratuitos en este tipo de caso, el término jurisdiccional ha vencido. Ciertamente el permitir que el referido término continúe siendo uno jurisdiccional, priva al juez de la discreción necesaria para, como ente neutral en el proceso, pueda hacer determinaciones que salvaguarden los derechos de los acusados, y derrotaría el derecho constitucional del acusado a prepararse adecuadamente para su defensa durante la etapa más crítica del proceso criminal que es el juicio.

Por otro lado, la redacción actual de la Regla 95, no establece una etapa procesal en la cual tenga participación el acusado, desde la cual ~~comienze~~ comience a decursar el término de veinte (20) días para solicitar descubrimiento de prueba. En el caso de los delitos graves según la regla actual dicho término comienza a decursar a partir de la presentación de la acusación, y en los casos menos graves el punto de partida es la presentación de la denuncia, siendo ambas gestiones un trámite realizado por el Ministerio Público en la Secretaría del Tribunal en ausencia del acusado. Por esta razón, es forzoso estatuir una etapa procesal específica que cuente con la participación del acusado, y que sea coherente con el proceso criminal, como el punto a partir del cual se computará el término de días establecido para que el acusado presente su moción solicitando descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal a su favor.

Con esta Ley, la Asamblea Legislativa pretende armonizar el mandato constitucional de juicio justo, rápido e imparcial para todo acusado con el debido proceso de ley sustantivo y procesal, a la vez que promueve el acceso a la justicia para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Esta Ley establece que el término de veinte (20) días que tiene la defensa para presentar su moción de descubrimiento de prueba al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal será de cumplimiento estricto, devolviéndole a nuestros jueces la discreción para extender dicho término en los casos donde el acusado demuestre que efectivamente existe justa causa para así hacerlo y por otro lado aclara la etapa procesal a partir de la cual comenzará a decursar dicho término.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según
2 enmendadas, para que lea como sigue:

3 “Regla 95. - Descubrimiento de Prueba del Ministerio Fiscal a favor del Acusado.

AP

1 (a) Previa moción del acusado sometida en un término **[jurisdiccional]** de
 2 *cumplimiento estricto* de veinte (20) días *contados a partir de:* i) *la celebración del*
 3 *acto de lectura de acusación, en los casos que se impute la comisión de un delito grave o*
 4 *menos grave ~~presentare~~ acusación conforme a lo dispuesto en estas reglas;* ii) *la*
 5 *determinación de causa para arresto o citación, en los casos en que se imputare la*
 6 *comisión de un delito menos grave que no incluye la celebración del acto de lectura de*
 7 *acusación y donde el acusado hubiere comparecido a la vista acompañado por el*
 8 *abogado que habrá de representarlo en el juicio, ~~;~~ iii) *la primera comparecencia del*
 9 *acusado al proceso asistido por abogado (por escrito o en corte abierta), ya sea por*
 10 *designación del tribunal, pro bono o contratado, en los casos en que se imputare*
 11 *mediante denuncia la comisión de un delito menos grave y el acusado no hubiere*
 12 *comparecido asistido por abogado en la vista de determinación de causa para arresto o*
 13 *citación o cuando la determinación de causa para arresto o citación hubiese sido hecha*
 14 *en ausencia del acusado; o iv) en el caso que la persona acusada manifieste que se*
 15 *representará por derecho propio, el Tribunal deberá advertirle desde cuándo comienza a*
 16 *discurrir el término establecido en esta Regla, así como las consecuencias de su*
 17 *incumplimiento [después de haberse presentado la acusación o denuncia],* el tribunal
 18 ordenará al Ministerio Fiscal o a cualquier agencia o instrumentalidad pública que
 19 permita al acusado inspeccionar, copiar o fotocopiar el siguiente material o información
 20 que está en posesión, custodia o control del Ministerio Fiscal o a cualquier agencia o
 21 instrumentalidad pública: ...*

22 (a) ...

23 (b) ...”

1 Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

17

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~31~~ de mayo de 2013
6 de junio JFF

Informe Final

R. del S. 2

2013 JUN - 6 AM 10: 51
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JFF

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su Informe de Investigación sobre el R. del S. 2 para su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a partir de su aprobación de la Ley 133-2008, para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico convocó a Vista Pública el 26 de marzo de 2013, y se recibieron las ponencias del Departamento de Agricultores de Puerto Rico. De estas se desprende que en el Departamento de Agricultura no consta que se hayan redactado planes anteriormente para atender una crisis alimentaria en la isla. Actualmente el Departamento de Agricultura desarrolla planes para todas las empresas agrícolas y así establecer las estrategias necesarias en el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La ponencia del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y suscrita por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria, consistió en lo siguiente: No nos consta que en el Departamento de Agricultura se hayan redactado planes anteriormente para atender una crisis alimentaria en la Isla. Actualmente estamos desarrollando planes para todas las empresas agrícolas y así establecer las estrategias necesarias en el desarrollo Agrícola de Puerto Rico. Estamos tomando en consideración la canasta alimentaria básica recomendada, las reservas agrícolas, otros terrenos con potencial de desarrollo agrícola y los canales de mercadeo; de esta forma se busca garantizar una mejor seguridad alimentaria a todos los puertorriqueños.

ASOCIACION DE AGRICULTORES DE PUERTO RICO

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico expuso lo siguiente:

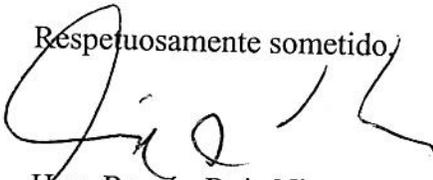
Como muy bien menciona la exposición de motivos de la medida bajo consideración, la advertencia de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y los estudios que señalan la posibilidad de una hambruna mundial en un futuro bien cercano y esta no excluye a Puerto Rico. el 29 de julio de 2008, se firmó la Ley 133, a fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del país, en todas sus acepciones. La seguridad alimentaria es un asunto legislado desde el año 2008 y es un mandato de ley para el Gobierno de Puerto Rico. Y nosotros como institución entendemos que se debe tratar con la urgencia y premura que requiere este asunto sobre todo teniendo en cuenta la declinante producción de la mayor parte de los sectores agrícolas del país.

Por ello, apoyamos que se ordene a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad de la Montaña del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a partir de la aprobación de la Ley 133 de 29 de julio de 2008, para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra isla.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y Región del Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su informe de investigación de la Resolución del Senado 2 y concluye que el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no tiene evidencia de que se hayan desarrollado planes anteriormente para atender una crisis alimentaria en la Isla a partir de la aprobación de la Ley 133-2008. Se recomienda que este ALTO CUERPO ordene al Departamento de Agricultura cumplir con lo dispuesto en la Ley 133 de 29 de julio de 2008 y le conceda un plazo de 90 días para someter un informe que evidencia su cumplimiento.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente

Comisión de Agricultura,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región de Sur

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 DE JUNIO DE 2013

Informe Positivo sobre la R. del S. 371


7 JUN 2013 7 PM 3:21
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado 371, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La medida legislativa ante nuestra consideración, la R. del S. 371, presentada por la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa, tiene el objetivo de adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, investigar y adjudicar querellas; establecer los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en la Sección 2 de su Artículo I que nuestro sistema de gobierno tendrá forma republicana y que sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estarán igualmente subordinados a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico. Nuestra ley fundamental establece, además, que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa compuesta por el

Senado y la Cámara de Representantes, que serán único juez de la capacidad legal de sus miembros y que adoptarán las reglas para sus procedimientos y gobierno interno.

De otra parte, la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, estableció en su Artículo 4.8 que la conducta de los servidores públicos de la Rama Legislativa se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes aplicables a la Asamblea Legislativa y por la reglamentación que adopten el Senado y la Cámara de Representantes. En el caso del Senado, el Reglamento que aprobó este Cuerpo el 15 de enero de 2013, al amparo de la R. del S. 21, según enmendada, estableció en su Regla 51 que su Código de Ética se dispondrá en la Resolución del Senado que a esos efectos se adopte.

El Poder Legislativo es el más representativo del Pueblo, por lo que debe promover vigorosamente el fiel cumplimiento de las normas legales y éticas aplicables a los servidores públicos y la mayor transparencia y excelencia en la gestión gubernamental, de manera que los intereses personales de los funcionarios y empleados legislativos no sustituyan los intereses legítimos de los ciudadanos a los que están obligados a servir.



Las Reglas de Conducta Ética propuestas por la R. del S. 371 tienen el propósito de establecer las guías básicas de comportamiento para cada senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia y empleado del Senado de Puerto Rico. Esta resolución recoge recomendaciones presentadas durante las vistas públicas celebradas por la Comisión Especial para el Estudio de la Reforma Legislativa, en las que participaron pasados funcionarios legislativos y ejecutivos, las organizaciones que representan los gobiernos municipales, expertos en procedimientos legislativos y parlamentarios, organizaciones profesionales, principales funcionarios ejecutivos de instituciones universitarias, profesores, constitucionalistas, promotores de iniciativas ciudadanas y ciudadanos en su carácter personal. También incluye recomendaciones presentadas por senadores y senadoras de Mayoría y Minoría y asesores en reuniones ejecutivas de la referida Comisión Especial, creada a tenor con la R. del S. 163.

La R. del S. 371 es parte fundamental de la Reforma Legislativa, compromiso programático de la actual administración gubernamental que incluyó la obligación de “adoptar un estricto Código de Ética que recoja y reglamente las funciones y parámetros del desempeño del legislador ciudadano de manera que se eviten situaciones conflictivas.” A su vez, la propuesta ante nuestra consideración es cónsona con la Ley 24-2013 que, entre otros aspectos, definió el concepto de “Legislador-Ciudadano”, estableció su compensación, eliminó el derecho a reembolso por gastos de transportación personal, eliminó el pago de dietas como retribución

adicional al salario y prohibió los ingresos lucrativos extra legislativos conflictivos con la función legislativa.

Las disposiciones principales de las propuestas Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico son las siguientes:

- Establece la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado de Puerto Rico, que tendrá la facultad de recibir, considerar, investigar y adjudicar querellas por violaciones a las Reglas de Conducta Ética del Senado; atender solicitudes de consultas u opiniones; conducir los procedimientos de querellas, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas; citar testigos, tomar juramentos, oír testimonios y requerir la entrega de documentos; adoptar reglamentos internos y rendir un informe anual al pleno del Senado, entre otras responsabilidades.
- Crea un Panel de Ciudadanos como parte de los procesos internos de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, el que estará integrado por cinco (5) ciudadanos privados que representarán al interés público. Este Panel de Ciudadanos incluirá un (1) representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico, un (1) representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y tres (3) ciudadanos recomendados por cada una de las Delegaciones Parlamentarias del Senado. En el caso de las organizaciones profesionales antes mencionadas, sus representantes serán designados por el Presidente del Senado de una terna sometida por los presidentes o presidentas de tales instituciones.
- El Panel de Ciudadanos tendrá la responsabilidad de realizar un análisis preliminar sobre los méritos de las querellas presentadas ante la consideración de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.
- Establece un proceso de tramitación de querellas que atiende tanto los derechos de los querellantes como de los querellados.
- Reafirma la prohibición de que el legislador se involucre en cualquier actividad lucrativa privada o ingresos extra legislativos que sea incompatible o que represente un conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones oficiales.
- Requiere que previo al inicio de una actividad lucrativa extra legislativa, el senador o senadora informe a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa el alcance de la actividad que interesa realizar, de manera que la Comisión pueda

hacer los apercibimientos legales y éticos que correspondan y asegurar que la cláusula restrictiva dispuesta en el inciso (b) de la Sección 6 de las Reglas de Conducta Ética se incorpore en cualquier contrato de trabajo, asesoramiento, consultoría o servicios profesionales que vaya a suscribir el senador o senadora con terceras personas para obtener ingresos extra legislativos.

- Prohíbe nombrar o contratar en el Senado a ex miembros de la Asamblea Legislativa hasta pasado un (1) año de cesar en su cargo legislativo. En caso de que el cese se deba a causas relacionadas a la violación de normas de conducta ética aplicables a legisladores, no se podrá nombrar o contratar bajo ninguna circunstancia.
- Amplía la prohibición de nombrar o contratar familiares (parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad) de una persona que trabaja en el Senado para incluir a cualquier persona que tenga ese grado de parentesco con cualquier miembro tanto del Senado como de la Cámara de Representantes.
- Facilita y agiliza el acceso de la Prensa a los informes financieros para que le sea provista esa información dentro del término de tres (3) días luego de sometida una solicitud escrita a tal efecto. De igual forma, facilita el acceso a los informes financieros por parte de ciudadanos particulares.
- Establece sanciones más severas por violaciones a las Reglas de Conducta Ética. Incluye la sanción de restitución o penalidad pecuniaria, además de la amonestación, reprimenda pública, voto de censura y expulsión, a tenor con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el caso de violaciones a las normas de conducta por un senador o senadora.
- Dispone que los informes financieros que deben someter los senadores, senadoras, funcionarios y jefes de dependencias del Senado deberán radicarse directamente en la Oficina de Ética Gubernamental.
- Reconoce la función dual del legislador: el desempeño de sus funciones estrictamente legislativas y su obligación de mantener un contacto continuo y directo con sus constituyentes.
- Establece que el deber primario del legislador durante el término de su cargo electivo será con el ejercicio de sus funciones oficiales y representativas, el cual

no podrá ser menoscabado de forma alguna por las funciones extra legislativas que le interese realizar.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo establecido por la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos realizó un estimado del impacto fiscal estatal de la presente Resolución. En la evaluación se tomó en consideración que no hay un impacto fiscal al presupuesto vigente y que los gastos relacionados con el funcionamiento de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa para el próximo año fiscal estarán incluidos en el presupuesto operacional del Senado de Puerto Rico para el Año 2013-2014. Por tanto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos determinó que no existe impacto fiscal adverso a esta iniciativa legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con lo establecido en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos realizó una evaluación y determinó que la R. del S. 371, por tratarse de un asunto de gobierno interno del Senado de Puerto Rico, no tiene impacto alguno sobre las arcas o finanzas municipales.

En consideración de todo lo anterior, vuestra Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 371, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,



ANÍBAL JOSÉ TORRES

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario y
Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 371

3 de junio de 2013

~~Presentado~~ Presentada por la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico
para el Estudio de la Reforma Legislativa

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y disponer sobre su funcionamiento; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, e investigar y adjudicar querellas; y establecer ~~sanciones~~ y los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La vivencia de los valores morales hace a la persona más completa, más dueña de sus emociones, más consciente y responsable de sus actos y más capaz de disfrutar a fondo lo que la vida le ofrece.”¹

El Poder Legislativo se ejerce a través de dos ~~camaras~~ Cámaras, cuyos miembros son electos de manera directa por el Pueblo de Puerto Rico en cada ~~Elección General~~ elección general. Sus funciones, atributos y limitaciones fueron delineados en la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobada en el 1952. Es el poder constitucional más representativo del pueblo, por lo que se espera que éste sea un fiel garante y protector de los más altos intereses públicos. Esta Asamblea Legislativa es consciente que las transgresiones éticas en

la función pública y en la política, ~~por tan sólo uno de los miembros o funcionarios de la Rama Legislativa, causan un grave daño a la democracia, y laceran la confianza del pueblo en sus instituciones, que en la mayoría de las circunstancias afecta por igual a la totalidad de los integrantes de ambos Cuerpos. Las acciones carentes de ética, como algunas omisiones en el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y legisladoras, conspiran contra el gobierno transparente y democrático al que todos aspiramos.~~

En el Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se dispuso que cada Cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo lo concerniente a la capacidad legal de sus miembros. Mientras que en la Ley Núm. 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, se dispuso que la conducta de los servidores públicos de la Rama Legislativa se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes y por la reglamentación que éstas que los cuerpos legislativos adopten. Las Reglas de Conducta Ética del Senado pretenden establecer las guías básicas de comportamiento para cada senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia y empleado del Senado de Puerto Rico. Es nuestra aspiración continua convertir este ~~Recinto~~ recinto en un lugar de rectitud y de decoro para orgullo del pueblo puertorriqueño. El resultado de ~~este~~ éste y otros esfuerzos contribuirán enormemente a que legisladores, funcionarios, jefes de dependencia y empleados del Senado actúen con responsabilidad, integridad y eficiencia en un compromiso colectivo irrenunciable ante el Pueblo que le confía su mandato.

Con el fin de cumplir con el compromiso asumido con el Pueblo, de total apertura de los procesos internos del Senado de Puerto Rico, y a tono con el espíritu de transparencia esbozado en la Ley 24-2013, esta reglamentación ofrece un espacio para que personas privadas que no están vinculadas con la Asamblea Legislativa participen y representen el interés público. Además, la presente medida establece los mecanismos de selección de dichos ciudadanos privados y sus funciones. A tono con este procedimiento, cada querella pasará a manos de ese panel de ciudadanos privados quienes determinarán, inicialmente, si la misma tiene méritos suficientes para ~~que sea o no~~ ser referida a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa para su tramitación.

¹¹ Oscar Diego Bautista, *Los Códigos Éticos de Gobierno*, Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, Pág. 8 (2011).

Es posible que estas Reglas de Conducta Ética no puedan cubrir todas las situaciones posibles que puedan surgir al descargar las respectivas responsabilidades, pero aún en las circunstancias no contempladas, se espera de cada senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia y empleado del Senado de Puerto Rico que su comportamiento sea de acuerdo al espíritu de las Reglas, desempeñándose con dedicación, decencia, austeridad, honradez, prudencia, eficiencia y respeto a los valores ante un pueblo atribulado por la impunidad de algunos casos pasados.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Nombre.

2 Esta Resolución se conocerá y podrá ser citada como "Reglas de Conducta Ética del
3 Senado de Puerto Rico".

4 Sección 2.- Alcance.

5 Las Reglas de Conducta Ética del Senado, también denominadas "las Reglas",
6 enmarcan la conducta que deben observar los senadores y senadoras, funcionarios, jefes de
7 dependencia y empleados del Senado de Puerto Rico.

8 Sección 3.- Propósito.

9 Las Reglas tienen en cuenta las tareas del legislador del siglo XXI, el cual tiene una
10 función dual que es indispensable para el adecuado ejercicio de su cargo electivo. Por un
11 lado, los legisladores deberán desempeñar sus funciones oficiales y representativas asistiendo
12 a las Sesiones y Comisiones a las cuales pertenezcan, así como cumplir con su deber de
13 divulgar y mantener al pueblo informado de los asuntos de importancia para nuestra sociedad.
14 Por otro lado, siempre deben mantener el más directo y constante contacto con sus
15 constituyentes de forma tal que ~~siempre~~ tengan el mayor conocimiento de la perspectiva y de
16 los retos que aquejan a éstos. Se reconoce que el legislador es un ciudadano que está sujeto a
17 unas obligaciones y estándares éticos y morales más severos y rigurosos que los aplicables a

1 otras personas. Por ello, resulta necesario enfatizar que el pleno y cabal cumplimiento de los
2 deberes del cargo de legislador ciudadano no pueden ser menoscabados de forma alguna por
3 las funciones extra legislativas que éste pretenda realizar.

4 Queda ~~prohibida~~ prohibido al legislador ciudadano toda actividad lucrativa privada o
5 ingresos extra legislativos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones oficiales.
6 También se prohíbe toda actividad que represente un conflicto de intereses. Se dispone,
7 además, que será requisito indispensable que previo al inicio de la actividad lucrativa extra
8 legislativa, el legislador le informe ~~anualmente~~ a la Comisión de Ética e Integridad
9 Legislativa, el alcance de la actividad extra legislativa que interesa realizar.

10 La necesaria integración de todas sus actividades, ~~unas sean~~ sean de naturaleza política,
11 representativa y ~~ministerial~~, y otras de índole legislativa, hacen compleja la definición y
12 reglamentación de su tarea. La conducta de un senador o senadora debe ser evaluada a través
13 ~~de un balance racional~~ de su función dual de legislador y político, y las normas y principios
14 que se adopten a esos fines deben ser interpretadas dentro de ese contexto.

15 Tomando en consideración la versatilidad y complejidad de las funciones y
16 procedimientos legislativos, así como, la encomienda constitucional que conlleva el cargo de
17 legislador, y la responsabilidad de los funcionarios y empleados de apoyo ~~a éstos~~, se
18 considera necesaria la adopción de normas y criterios uniformes que sirvan de guía para su
19 conducta oficial y en aquellas actividades privadas que resultan legítimas o debidamente
20 autorizadas. Las normas que aquí se adoptan reconocen la dimensión, magnitud y
21 complejidad de la función de los senadores y senadoras, dentro de las exigencias de un
22 Pueblo que reclama una mayor transparencia de las actuaciones de sus legisladores.

23 Sección 4. – Definiciones.

1 Para propósitos de esta Resolución, las palabras o frases que a continuación se
2 enumeran tendrán el significado que aquí se indica:

3 a. "Acción Oficial": significa cualquier decisión, gestión, aprobación,
4 desaprobarción, actuación u otro acto que conlleve el uso de la autoridad
5 gubernamental.

6 b. "Agencia Gubernamental": significa los Departamentos, Oficinas, Negociados,
7 Administraciones, Juntas, Comisiones, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y
8 subsidiarias de éstas, Municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial,
9 sean éstas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados
10 Unidos de América.

11 c. "Asamblea Legislativa": significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de
12 Representantes de Puerto Rico, y cualquier dependencia conjunta de ambos cuerpos
13 legislativos.

14 d. "Asunto o Legislación ante la consideración de la Asamblea Legislativa":
15 incluye investigación legislativa, proyectos de ley y resoluciones en las que participe
16 una persona, entidad u organización de manera sustancial con el propósito de obtener
17 la intervención, consideración, aprobación o rechazo de cualquiera de los Cuerpos
18 Legislativos o una de sus comisiones, en el curso normal de sus prerrogativas, y de las
19 cuales se deriva un beneficio directo o de manera personal y exclusiva. Se exceptúa de
20 esta definición cuando:

21 i. el asunto o legislación sea de aplicación general, sin que aluda a
22 situaciones particulares;

1 ii. el beneficio derivado sea incidental o como consecuencia de pertenecer a
2 alguna asociación o grupo determinado.

3 e. "Autoridad Legislativa": significa las facultades y prerrogativas conferidas a
4 los Cuerpos Legislativos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico, las leyes y el reglamento que cada una de ellas adopte.

6 f. "Cámara": significa la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus
7 comisiones permanentes y especiales, subcomisiones y cualquier cuerpo, oficina o
8 dependencia de ésta.

9 g. "Cargo ad honorem": significa el desempeño de cualquier posición, puesto o
10 cargo no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará
11 remuneración o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por
12 una agencia gubernamental que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de
13 las funciones o encomiendas propias del puesto o cargo.

14 h. "Ley de Ética": Significa la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la
15 Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

16 i. "Comisión": significa la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del
17 Senado de Puerto Rico.

18 j. "Compensación": significa cualquier pago, remuneración o retribución en
19 dinero, bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación
20 de deuda, dación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios o
21 gestiones personales prestadas o a ser ofrecidas por un senador o senadora,
22 funcionario, jefe de dependencia o empleado, personalmente o a través de otra
23 persona.

1 k. "Conflicto de intereses": constituye una situación en la cual el interés personal
2 o económico del senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado
3 esté en pugna con el interés público.

4 l. "Cuerpo Legislativo o Cuerpo": significa el Senado de Puerto Rico o la
5 Cámara de Representantes de Puerto Rico. El singular puede incluir el plural.

6 m. "Empleado": significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el
7 Senado de Puerto Rico, incluyendo a los empleados regulares e irregulares, mediante
8 remuneración o ad honorem y las personas que presten servicios por contrato. El
9 género masculino incluye el femenino.

10 n. "Funcionario": significa el Secretario y el Sargento de Armas del Senado de
11 Puerto Rico ~~y sus alternos~~. El género masculino incluye el femenino.

12 o. "Ingreso": significa toda ganancia o beneficio de cualquier procedencia,
13 cualquiera que sea la forma en que se ~~pagaren~~ pagare, incluyendo, pero no limitado a,
14 las siguientes categorías: salarios, jornales o remuneración por servicios prestados,
15 ingreso bruto derivado de un negocio, comercio, industria, profesión, oficio o ventas,
16 ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos,
17 regalías, anualidades, beneficio de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones,
18 participación proveniente de una sociedad, y ganancia correspondiente a un interés en
19 una sucesión o fideicomiso.

20 p. "Ingresos extra legislativos": significará toda compensación, salario,
21 remuneración, honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o cantidad
22 que reciba o devengue un legislador por servicios personales prestados en o para
23 cualquier negocio, comercio, corporación o empresa, sociedad o entidad, de

1 conformidad con lo establecido por la Ley Núm. 81-1998, según enmendada, y la Ley
2 Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

3 q. "Jefe de Dependencia": significa aquél o aquella que dirija o administre alguna
4 de las distintas oficinas administrativas o programas del Senado de Puerto Rico y que,
5 por consiguiente, participe activamente en la toma de decisiones y elaboración de
6 política pública. Los ~~jefes de dependencias~~ Jefes de Dependencia que se incluyen bajo
7 esta definición, son: el Auditor Interno, los miembros de la Junta de Subastas del
8 Senado, el Secretario de Administración, el Director de la Oficina de Recursos
9 Humanos, Director de la Oficina de Presupuesto, Director de la Oficina de Compras y
10 Servicios, Director de la Oficina de Finanzas y el Director de la Oficina de Servicios
11 Auxiliares.

12 r. "Senador o Senadora": significa todo miembro del Senado de Puerto Rico que
13 ocupa un cargo público electivo.

14 s. "Negocio": significa toda actividad, transacción económica, no importa su
15 naturaleza, ~~aun~~ aún cuando sea perdedora, incluyendo profesiones, servicios o trabajo
16 que se lleve a cabo o ejerza con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un
17 beneficio, provecho, utilidad, ganancia, lucro o ventaja.

18 t. "Persona": significa toda persona natural o jurídica o grupo de personas.

19 u. "Persona relacionada": significa cualquier persona, natural o jurídica, que
20 tenga control real de los asuntos financieros de un senador o senadora, funcionario,
21 jefe de dependencia o empleado, o que, según sea el caso, tenga el control de los
22 asuntos financieros de dicha persona, o que tenga con el senador o senadora alguna
23 relación de negocio o sociedad.

1 v. "Regalo": significa, entre otros, dinero, bienes muebles o inmuebles, valores o
2 cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones
3 especiales fuera del uso y costumbre aceptados socialmente. No se considerará regalo
4 los hechos a organizaciones públicas o candidatos conforme a la autorización provista
5 por las leyes electorales vigentes.

6 w. "Senado": significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y
7 Especiales y cualquier Cuerpo, Oficina o Dependencia de ésta.

8 x. "Unidad familiar": significa el cónyuge del senador o senadora, funcionario,
9 jefe de dependencia o empleado, y los hijos dependientes de éstos o cualquier otra
10 persona cuyos asuntos financieros estén bajo su control legal.

11 Sección 5. - Normas de Conducta.

12 a) Los senadores y senadoras cumplirán con los más elevados criterios de
13 diligencia, eficiencia y productividad en el desempeño de las funciones
14 legislativas y representativas que el Pueblo les ha encomendado.

15 b) Los senadores y senadoras tienen la obligación de asistir puntualmente a las
16 Sesiones del Senado y a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan como
17 miembros en propiedad, a menos que haya sido excusado por situaciones
18 relacionadas a su salud, motivo de viaje, o estar atendiendo asuntos relacionados
19 a su función legislativa y otros análogos.

20 c) Los senadores y senadoras observarán siempre una conducta decorosa hacia
21 sus compañeros legisladores, funcionarios, empleados y adversarios,
22 manteniendo la imagen apropiada y el respeto público que merece la
23 Asamblea Legislativa. Es por ello que deberán ajustarse rigurosamente a

1 normas de absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Senado, así
2 como a todos sus integrantes cuando realicen expresiones durante el transcurso
3 de la Sesión Legislativa.

4 d) Los senadores y senadoras atenderán diligentemente los problemas y las
5 necesidades de sus representados y realizarán las gestiones que correspondan
6 para servirles honrosamente, sin ~~perjuicio~~ u otro interés que no sea el bienestar
7 común y el deseo de cumplir cabalmente con sus responsabilidades legislativas.

8 e) Ningún senador o senadora desacatará o incumplirá las leyes, ni las citaciones u
9 órdenes del Tribunal General de Justicia, sin menoscabo de lo prescrito en el
10 Artículo III, Sección 14 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico, ni en las leyes correspondientes. Nada de lo aquí dispuesto, podrá limitar
12 que un Senador o Senadora interponga las defensas que entienda adecuadas en el
13 transcurso de cualquier asunto pendiente de adjudicación.

14 f) Ningún senador o senadora utilizará fondos o recursos públicos para obtener,
15 directa o indirectamente, para sí mismo o para algún miembro de su unidad
16 familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas y beneficios.
17 No se entenderá que se utiliza propiedad pública para beneficio personal cuando
18 su uso sea incidental a la labor de atender asuntos propios de la representación
19 legislativa.

20 g) Los senadores y senadoras no llevarán a cabo acciones o actividades que los
21 coloquen en un conflicto de interés o que ofrezcan la apariencia de éste.

22 h) Los senadores y senadoras no solicitarán o aceptarán donativos económicos o
23 regalos que razonablemente aparentan tener un valor mayor de ~~quinientos~~

1 ~~(500)~~ doscientos cincuenta (250) dólares, condecoraciones o cargos oficiales
2 de un país o funcionario extranjero, sin la previa autorización del Cuerpo
3 Legislativo al que pertenezca. Los senadores y senadoras evitarán al máximo
4 que cualquiera de las anteriores se convierta en un patrón de conducta
5 proveniente de una misma persona o entidad.

6 i) Ningún senador o senadora solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o
7 indirectamente, para él o ella, para algún miembro de su unidad familiar o para
8 cualquier otra persona, bien alguno de valor económico como pago por realizar
9 los deberes y responsabilidades de su cargo. Tampoco aceptará regalos,
10 gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otro bien de
11 personas con interés en cualquier medida, investigación o asunto que esté o
12 pueda luego estar ante la consideración de la Asamblea Legislativa. Esto no
13 incluye lo siguiente:

14 1) Aceptar premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades
15 literarias, científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en
16 ceremonias públicas por logros o servicios meritorios prestados al Pueblo de
17 Puerto Rico de forma gratuita y desinteresada.

18 2) Aceptar ocasionalmente alimentos y bebidas de valor nominal en el curso de
19 una reunión, ágape, almuerzo o cena, así como regalos, descuentos y
20 obsequios en acontecimientos de carácter social, ~~o~~ familiar o personal cuando
21 ello se acostumbre, como también canastas u otros regalos por motivos de
22 felicitación ~~en~~ por algún logro obtenido.

1 3) Obtener préstamos de bancos u otras instituciones financieras, bajo los
2 términos y condiciones normales en la industria, con el fin de financiar la
3 adquisición de automóviles, casas u otras propiedades que usualmente se
4 adquieren de esa forma.

5 4) Aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas,
6 calendarios y otros artículos o bienes muebles de valor nominal que se
7 distribuyen gratuitamente.

8 5) Aceptar contribuciones para su campaña de candidatura política o su comité
9 de campaña, siempre que dicha contribución esté comprendida entre las
10 permitidas por la Ley 222-2011, conocida como la “Ley para la
11 Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”,
12 según enmendada, y que cumpla con los requisitos allí dispuestos y con lo
13 dispuesto en el inciso (v) de esta Sección.

14 El valor nominal de los conceptos anteriores se determinará tomando en
15 consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- 16 1. Posición económica del proveedor y del receptor del bien.
- 17 2. Las circunstancias que rodean el acto.
- 18 3. El uso y costumbres socialmente aceptados.
- 19 4. Cantidad y precio por unidad del bien objeto de regalo.

20 j. Ningún senador o senadora participará en procedimientos legislativos
21 relacionados con asuntos en los que tenga interés personal o que puedan
22 producirle un beneficio económico, bien directamente o a través de personas
23 relacionadas. Esta prohibición no incluye asuntos en que el beneficio que pueda

1 recibir el senador o senadora esté comprendido dentro del beneficio general a la
2 comunidad o algún sector de ésta.

3 k. Ningún senador o senadora aceptará o solicitará de persona o entidad alguna,
4 jefes de agencias, nominados o en propiedad, o empleados públicos, directa o
5 indirectamente, para sí o para algún miembro de su unidad familiar o cualquier
6 otra persona, negocio o entidad; bienes de valor económico o promesas a ese
7 efecto, a cambio de una cierta y determinada actuación o de la influencia que el
8 senador o senadora pueda ejercer sobre terceros.

9 l. Ningún senador o senadora, en atención a lo dispuesto en el Artículo VI,
10 Sección 10 de la Constitución, recibirá paga adicional o remuneración
11 extraordinaria de ninguna especie por parte del Gobierno del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico o de cualquier municipio, corporaciones públicas,
13 junta, comisión u organismo que dependa del gobierno, en ninguna forma, por
14 servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición
15 a las funciones ordinarias de dicho senador o senadora, a menos que la referida
16 paga o remuneración extraordinaria esté autorizada por el Artículo 177 del
17 Código Político de 1902, según enmendado, o por otra disposición de ley.

18 m. Ningún senador o senadora podrá recibir compensación ~~o beneficio económico~~
19 ~~alguna alguna~~ en virtud de referirle un asunto a otra persona para que éste
20 realice un servicio o gestión que estas Reglas le prohíbe.

21 n. Ningún senador o senadora podrá ser nombrado en una agencia gubernamental
22 durante el término para el cual fuera electo, para ocupar un cargo creado o

1 mejorado en sueldo, durante el término de su incumbencia, excepto aquellos
2 cargos ad honorem que no sean incompatibles con sus funciones legislativas.

3 o. Ningún senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado
4 divulgará o usará información confidencial, adquirida por razón de su cargo o
5 empleo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza
6 o beneficio económico para él o ella, para un miembro de su unidad familiar o
7 para cualquier otra persona, negocio o entidad. Tampoco podrán divulgar el
8 contenido de documentos que formen parte de comunicaciones confidenciales
9 dirigidas al Senado de Puerto Rico.

10 p. Ningún senador o senadora podrá participar o votar en un procedimiento
11 legislativo relacionado con la confirmación de un juez o jueza, funcionario o
12 funcionaria, ante quien éste el legislador o algún miembro de su unidad familiar
13 tenga algún asunto pendiente.

14 q. Los senadores y senadoras, funcionarios o jefes de dependencia no podrán
15 nombrar, recomendar para que se nombre o mantener como empleados o
16 funcionarios, ni contratar para prestar servicios mediante compensación alguna
17 en su oficina, sus Comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a persona
18 alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo
19 de afinidad con ~~cualquiera~~ cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, con
20 excepción de lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según
21 enmendada. Disponiéndose, que esta prohibición no aplicará a aquellas
22 personas que ~~an~~ aún teniendo parentesco como el aquí descrito, se
23 desempeñaban como empleados en ~~el Senado~~ la Asamblea Legislativa o en

1 alguna dependencia de ~~éste~~está, previo a la elección del miembro de la
2 Asamblea Legislativa, o la designación del funcionario o jefe de dependencia
3 con el cual tiene el parentesco.

4 Tampoco podrán nombrar a ningún ex miembro de la Asamblea Legislativa,
5 hasta pasado un (1) año de haber cesado en el cargo electivo. En caso de que el
6 cese sea por motivo de renuncia o expulsión por causas relacionadas a la
7 violación de ~~estas~~ éstas o cualesquiera otras normas de conducta ética
8 aplicable a legisladores, no se podrá nombrar o contratar bajo ninguna
9 circunstancia.

10 r. Los senadores y senadoras deberán informar al Senado su decisión de abstenerse
11 de participar en la consideración, discusión y aprobación de cualquier medida o
12 asunto en el que ellos o cualquier miembro de su unidad familiar tengan interés
13 económico o patrimonial alguno, excepto cuando el senador o senadora
14 explique las circunstancias del alegado conflicto y el Cuerpo decida que la
15 inhibición es improcedente.

16 s. Los senadores y senadoras observarán una conducta prudente en aquellas
17 actividades protegidas por la inmunidad parlamentaria, y actuarán dentro de un
18 marco de corrección, respeto y pulcritud, tanto en sus expresiones orales como en
19 sus gestos corporales, cuando se refieran o dirijan a otros miembros de la
20 Asamblea Legislativa, a los funcionarios o empleados de ésta, a cualquier
21 funcionario o empleado de una agencia gubernamental o a cualquier ciudadano
22 particular.

- 1 t. Los senadores y senadoras no podrán recoger o recibir cheques, o cualquier
2 otro instrumento negociable ~~para el~~ de desembolso de fondos o asignaciones
3 legislativas. Tampoco participarán de actividades en las que éstos pretendan
4 presentarse personalmente para hacer entrega de un cheque por concepto de un
5 donativo o asignación legislativa a la persona recipiente de tal dádiva.
- 6 u. Todo senador o senadora tendrá la obligación de notificar al Senado, mediante
7 comunicación escrita al Secretario o Secretaria del Cuerpo, toda citación
8 judicial o administrativa y/o todo caso judicial en el cual sea parte o testigo,
9 siempre y cuando esté relacionado con sus funciones legislativas. Esta
10 notificación deberá hacerse dentro del término de los próximos tres (3) días
11 laborables a partir de la notificación formal o la fecha de la cita, lo que sea
12 menor, excepto cuando medie justa causa.
- 13 v. Los senadores y senadoras no podrán aceptar contribuciones o donativos para
14 campañas políticas, durante una sesión ordinaria, de personas o entidades que
15 tengan algún asunto o legislación pendiente ante la consideración de la Asamblea
16 Legislativa y cuando el senador o senadora tenga conocimiento del asunto o
17 legislación y de la relación del contribuyente con el asunto o legislación
18 pendiente. En caso de que un senador o senadora, por omisión, inadvertencia u
19 acción involuntaria, aceptare un donativo de cualquier persona natural o jurídica
20 que tuviere cualquier asunto pendiente ante la consideración de la Asamblea
21 Legislativa, éste vendrá obligado a devolver la suma donada al donante y
22 someter a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa un documento donde
23 informe los detalles de la devolución del donativo.

- 1 w. Los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencia, serán
2 responsables de la supervisión del personal de su oficina y que éstos cumplan con
3 sus tareas y horario de trabajo. También serán responsables de la propiedad
4 mueble e inmueble bajo su custodia, y cumplirán con las disposiciones
5 contenidas en las leyes aplicables y reglas relativas al personal, uso de
6 propiedad y fondos públicos.
- 7 x. Los senadores y senadoras, funcionarios, jefes de dependencia y empleados
8 tienen la obligación de someterse a las pruebas de detección de sustancias
9 controladas de conformidad con la reglamentación que adopte este Senado.
- 10 y. Los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias tienen la
11 obligación de someter a la Oficina de Ética Gubernamental los informes
12 financieros o cualquier información adicional relacionada a los mismos
13 solicitada por dicho organismo gubernamental para su evaluación, análisis y
14 recomendación, conforme lo dispone la Ley 1-2012, según enmendada,
15 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, sin
16 menoscabo de cualquier planteamiento que corresponda hacer en su
17 momento.”

18 Sección 6. - Normas Relativas a Otros Empleos, Profesiones, Contratos o Negocios.

- 19 a) Los senadores y senadoras reconocen que su cargo tiene una función dual la
20 cual es indispensable para el adecuado ejercicio de su cargo electivo. Por un
21 lado, los legisladores deberán desempeñar con diligencia sus funciones
22 oficiales y representativas asistiendo a las Sesiones y Comisiones a las cuales
23 pertenezcan, así como cumplir con su deber de divulgar y mantener al pueblo

1 informado de los asuntos de importancia para nuestra sociedad. Por otro lado,
2 siempre deben mantener el más directo y constante contacto con sus
3 constituyentes de forma tal que siempre tengan el mayor conocimiento de la
4 perspectiva y de los retos que aquejan a sus constituyentes. Se dispone que el
5 deber primario del legislador ciudadano durante el término de su cargo
6 electivo será con el ejercicio de sus funciones oficiales y representativas,
7 debiendo asistir con puntualidad a los trabajos del Cuerpo y de las comisiones
8 en las cuales sea miembro en propiedad, independientemente que el Cuerpo
9 esté o no en sesión, con el propósito de canalizar adecuadamente el sentir y los
10 intereses de sus representados. El pleno y cabal cumplimiento de los deberes
11 del cargo de legislador no pueden ser menoscabados de forma alguna por las
12 funciones extra legislativas que éste pretenda realizar.

- 13 b) Los senadores y senadoras podrán realizar ciertas actividades que le generen
14 ingresos extra legislativos, según dispuesto en estas Reglas y de conformidad a la
15 Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968, según enmendada. No obstante lo
16 anterior, queda prohibida a los senadores y senadoras toda actividad lucrativa
17 privada o ingresos extra legislativos que sean incompatibles con el ejercicio de
18 sus funciones oficiales. También se prohíbe toda actividad que represente un
19 conflicto de intereses con sus funciones legislativas. Se dispone, además, que
20 será requisito indispensable que previo al inicio de la actividad lucrativa extra
21 legislativa el legislador le notifique e informe ~~anualmente~~ a la Comisión de
22 Ética e Integridad Legislativa el alcance de la actividad extra legislativa que
23 interesa realizar. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa establecerá los

1 requerimientos para tales propósitos, los que incluirán un apercibimiento sobre
2 el deber del legislador de cumplir cabalmente con las disposiciones legales y
3 éticas que restringen cualquier actividad extra legislativa, así como el deber de
4 incluir la siguiente cláusula en todo contrato de trabajo, asesoramiento,
5 consultoría o servicios profesionales que vaya a suscribir el legislador con
6 terceras personas para obtener ingresos extra legislativos:

7 “Cláusula: La persona contratada no podrá comparecer ante ninguna
8 agencia estatal o federal, en procedimiento administrativo, adjudicativo
9 o de cualquier otra naturaleza en representación de terceros o
10 tramitando casos particulares. La persona contratada tampoco podrá
11 tener relación contractual alguna por concepto de servicios
12 profesionales de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, con
13 ninguna agencia, organismo, instrumentalidad o corporación pública.
14 La persona contratada no puede asumir ningún trabajo, asesoramiento,
15 consultoría o servicios profesionales cuyo cumplimiento menoscabe o
16 intervenga en el cumplimiento del ejercicio de sus responsabilidades y
17 funciones oficiales como legislador.”

18 c) Los senadores y senadoras no podrán, directa o indirectamente, realizar negocios
19 u otorgar contratos con una agencia gubernamental, excepto cuando:

20 1) El negocio en que el senador o senadora tenga algún interés económico, sea
21 el único que ofrece los servicios, o resulta ser el único comprador o vendedor ~~que~~
22 ~~la agencia gubernamental requiere~~ disponible;

1 2) Se trate del arrendamiento de un bien mueble o inmueble, propiedad del
2 senador o senadora en todo o en parte:

3 i. que al momento de ser adquirido por éste, ya estuviera arrendado por
4 la agencia gubernamental;

5 ii. o que el arrendamiento fuera previo a la elección del senador o
6 senadora.

7 3) Pida participar en programas de servicios, préstamos, garantías o incentivos
8 siempre que tales bienes o programas estén accesibles a cualquier ciudadano
9 que cualifique; que las normas de elegibilidad sean de aplicación general; y
10 que el senador o senadora cumpla con tales reglas y no requiera que se le
11 otorgue un trato preferente o distinto al de los demás solicitantes;

12 4) Se trate de la solicitud de permisos, licencias, patentes u otros documentos o
13 requerimientos de igual o similar naturaleza, cuando éstos sean exigidos por
14 ley para que el senador o senadora puedan mantener la licenciatura de una
15 profesión, oficio, negocio o actividad, o para llevar a cabo alguna obra de
16 construcción, reconstrucción, rehabilitación o uso de un bien inmueble de su
17 propiedad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y de
18 reglamento y no pida ni permita que se le otorgue un trato preferente o distinto
19 al de los demás solicitantes;

20 5) Se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad intelectual o
21 patentes registradas a nombre del senador o senadora.

22 Sección 7. – Representación de intereses privados.

1 (a) Ningún senador o senadora, no importa su profesión u ocupación, podrá
2 representar, directa o indirectamente, a persona o entidad privada alguna para lograr
3 obtener un contrato, un permiso, licencia, autorización, el pago de una reclamación o
4 cualquier otro acto u omisión de una agencia gubernamental, excepto cuando lo haga
5 en su capacidad oficial.

6 (b) Ningún senador o senadora podrá, no importa su profesión u ocupación, en
7 el ejercicio privado de dicha profesión u ocupación, por sí o a través de otros, directa
8 o indirectamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968,
9 según enmendada:

10 (1) Representar o gestionar, a, o para un ciudadano o persona jurídica, ante los
11 tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los
12 Estados Unidos de América en cualquier procedimiento de naturaleza
13 criminal, excepto cuando se represente a su favor por derecho propio.

14 (2) Comparecer ante los tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en acciones civiles donde el
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una agencia gubernamental sea parte,
17 excepto cuando la representación se asuma en forma gratuita. Tampoco
18 podrán comparecer ante los tribunales de justicia, en acciones civiles privadas
19 donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una agencia gubernamental
20 no sean parte, salvo que la comparecencia sea a su favor. De existir
21 compromisos contraídos por el senador o senadora antes de su elección, que no
22 sean permisibles por estas Reglas, el senador o senadora deberá renunciar a

1 dicha representación legal a la brevedad posible, conforme a las disposiciones
2 de los Cánones de Ética Profesional.

3 (3) Comparecer ante alguna agencia gubernamental, estatal o federal, en un
4 procedimiento administrativo, adjudicativo o de cualquier otra naturaleza,
5 excepto cuando dicha comparecencia sea a su favor.

6 Sección 8.- Normas Aplicables a los Funcionarios, Jefes de Dependencia y Empleados
7 de la Asamblea Legislativa.

8 Las normas dispuestas en las Secciones 5 y 6 de estas Reglas serán aplicables a los
9 funcionarios y jefes de dependencia, excepto los incisos (b), (d), (l), (p) y (r) de la Sección 5.

10 Las normas dispuestas en las Secciones 5 y 6 no serán aplicables a los empleados del Senado,
11 excepto las contenidas en los incisos (a), (c), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (o) y (x) de la Sección 5.

12 Sección 9. - Informes Financieros.

13 Los senadores y senadoras, al igual que los funcionarios y jefes de dependencias del
14 Senado que así lo disponga la reglamentación adoptada, tienen la obligación de someter
15 informes financieros anuales.

16 Sección 9.01 – Radicación de Informes.

17 Los Informes Financieros se radicarán ante la Oficina de Ética Gubernamental,
18 conforme dispone el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, que como norma
19 general establece que los mismos serán presentados no más tarde del 1ro de mayo del año
20 siguiente a cada año que ocupe el cargo. Disponiéndose, que el año en que tome posesión del
21 cargo, el senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia radicará su primer informe
22 dentro de los noventa (90) días de haber tomado posesión del cargo. El senador o senadora
23 que resulte reelecto(a) no tendrá que radicar el Informe Financiero de Cese, pero continuará

1 radicando los informes anuales en o antes del 1ro. de mayo de cada año. El senador o
2 senadora, funcionario o jefe de dependencia que haya ocupado su cargo por un periodo menor
3 de sesenta (60) días naturales, no tendrá la obligación de radicar el Informe Financiero.

4 Sección 9.02 – Informe de Cese.

5 Todo senador o senadora que no resulte reelecto, o el funcionario o jefe de
6 dependencia que cese sus funciones al 31 de diciembre, deberá radicar su informe financiero
7 de cese dentro de los noventa (90) días de haber cesado en el cargo, según lo establecido en el
8 Artículo 5.2 de la Ley 1-2012. Si cesara en el cargo antes del 31 de diciembre del año en
9 curso, el senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia deberá presentar el informe
10 financiero de cese, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a haber cesado en sus
11 funciones y cubrirá hasta la fecha de terminación de los servicios.

12 Sección 9.03 – Evaluación de los Informes y Devolución al Senado.

13 La Oficina de Ética Gubernamental tendrá un término no mayor de noventa (90) días
14 naturales, a partir de la radicación del informe financiero correspondiente, para su evaluación
15 y determinación de hallazgos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5.10 de la de la
16 Ley 1-2012, según enmendada, supra. Transcurrido el término de noventa (90) días, la
17 Oficina de Ética Gubernamental remitirá el Informe Financiero Final a la Secretaría del
18 Senado, que pondrá los mismos bajo la custodia de la Comisión de Ética e Integridad
19 Legislativa. Los Informes Financieros Finales se guardarán en una bóveda en la Comisión de
20 Ética e Integridad Legislativa. Dicha bóveda tendrá un sistema de seguridad de triple llave, la
21 cual no abrirá a menos que simultáneamente se utilicen las mismas. Cada delegación de los
22 partidos representados en el Senado tendrá posesión de una de esas llaves, así como tendrá la
23 responsabilidad de notificar a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa quién será el

1 senador o senadora custodio de dicha llave. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa
2 deberá conservar los Informes Financieros Finales por el término de elección del senador o
3 senadora, y en el caso de los funcionarios o jefes de dependencias, hasta un (1) año después
4 de renunciado el cargo que ocupaban. La Comisión deberá tenerlo disponible para cualquier
5 inspección, según lo dispuesto en la Sección 9.04 de estas Reglas. Luego de cesar en el cargo
6 el senador o senadora, la Comisión conservará el informe y deberá tenerlo disponible para
7 cualquier inspección, según lo dispuesto en la Sección 9.04 de estas Reglas, por un término
8 de un (1) año adicional. Luego de transcurrido el año, el informe le será devuelto al Senador
9 o Senadora.

10 Sección 9.04 – Divulgación de Informes Financieros.

11 Mientras los informes se encuentren bajo la custodia de la Oficina de Ética
12 Gubernamental, no se permitirá la inspección y el acceso a los Informes Financieros de los
13 senadores y senadoras, ~~excepto bajo la condiciones y requisitos establecidos por virtud de los~~
14 ~~incisos (a) al (e) del Artículo 5.8 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley~~
15 ~~de Ética Gubernamental de 2011”~~. La Oficina de Ética Gubernamental le informará al
16 senador o senadora de cualquier gestión o petición de divulgación de sus informes no más
17 tarde de cinco (5) días naturales de haber sido recibida por la Oficina de Ética
18 Gubernamental.

19 Una vez los informes financieros sean finales, de conformidad con lo dispuesto tanto por
20 por el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada, como por la Sección 9.03 de estas
21 Reglas de Conducta Ética y que los mismos estén bajo la custodia de la Comisión de Ética e
22 Integridad Legislativa, se podrá permitir a toda persona que mediante comunicación escrita así lo
23 requiera, el acceso e inspección de los Informes Financieros Finales de los senadores y

1 senadoras, funcionarios y jefes de dependencias, dentro de un término razonable luego de la
2 solicitud formal. Los Informes Financieros Finales podrán ser inspeccionados por la persona
3 con interés de revisarlos, siempre protegiéndose la no divulgación de la información
4 sensitiva. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá que notificar al senador o
5 senadora, funcionarios y jefes de dependencias, cuyo informe o informes financieros sean
6 solicitados para inspección sobre dicha solicitud, en un término de cinco (5) días laborables,
7 así como le proveerá copia de la información suministrada.

8 No se podrá divulgar información sensitiva como:

9 (a) Número de Seguro Social,

10 (b) El nombre de hijos y cónyuge,

11 (c) Números de cuentas de bancos o cualquier número que incluya
12 transacciones bancarias,

13 (d) Direcciones residenciales y/o postales,

14 (e) Números de tarjetas de crédito, y

15 (f) Cualquier otro dato o información cuya divulgación esté prohibida por Ley
16 o Reglamento.

17 Los miembros de la prensa, debidamente acreditados por el Departamento de Estado del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán acceso a los Informes Financieros Finales de los
19 senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias luego de presentar solicitud por
20 escrito. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá tres (3) días laborables para
21 permitir el acceso a la información solicitada, siempre protegiéndose la no divulgación de la
22 información sensitiva. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá que notificar al
23 senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia, cuyo informe o informes financieros

1 sean solicitados para inspección sobre dicha solicitud, en un término no mayor de cinco (5)
2 días laborables., así como le proveerá copia de la información suministrada.

3 Se suministrará, libre de costo, copia de los Informes Financieros Finales cuando sean
4 requeridos por las agencias gubernamentales como parte de una investigación oficial. La
5 Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá que notificar al senador o senadora,
6 funcionario o jefe de dependencia, cuyo informe o informes sean solicitados para
7 investigación sobre dicha solicitud, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.

8 Sección 9.05. – Información del Solicitante.

9 La Comisión de Ética e Integridad Legislativa establecerá el procedimiento para la
10 solicitud de acceso a los Informes Financieros Finales y tomará las necesarias salvaguardas
11 para asegurar la protección de la información sensitiva que no debe ser divulgada.

12 Toda solicitud de examen y copia de un informe será precedida de una solicitud
13 escrita, conteniendo lo siguiente:

- 14 a. nombre, dirección y ocupación del solicitante;
- 15 b. nombre de la persona y cargo que ocupa en el Senado de Puerto Rico para la cual
16 solicita acceso e inspección del Informe Financiero Final; y
- 17 c. que el solicitante conoce las prohibiciones y restricciones en cuanto al uso del
18 informe.

19 Toda persona que obtenga acceso a parte o la totalidad de un Informe Financiero Final
20 podrá usar la información así obtenida únicamente para propósitos relacionados con las
21 Reglas de Conducta Ética del Senado, quedando expresamente prohibido algún beneficio
22 particular o propósito ajeno a lo antes expuesto. De lo contrario, estará sujeta a ser

1 sancionada al amparo de las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 o de
2 cualquier otra ley penal especial correspondiente.

3 ~~Sección 9.06.— Solicitud de Información Adicional.~~

4 ~~El Director o Directora de la Oficina de Ética Gubernamental, mediante un subpoena,~~
5 ~~solicitará información adicional sobre las finanzas personales del senador o senadora,~~
6 ~~funcionario o jefe de dependencia, notificando el mismo a la Comisión de Ética e Integridad~~
7 ~~Legislativa, la cual deberá emitir su visto bueno a tal solicitud. Esta aprobación deberá~~
8 ~~hacerse por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al recibo de la solicitud.~~
9 ~~De no responderse en esos cinco (5) días, se entenderá aprobado y el senador o senadora,~~
10 ~~funcionario o jefe de dependencia entregará la información solicitada por la Oficina de~~
11 ~~Ética Gubernamental.~~

12 Sección 9.079.06. – Contenido del Informe.

13 Los Informes Financieros que rendirán los senadores y senadoras, funcionarios y jefes
14 de dependencias contendrán aquella información que se requiera por virtud de lo establecido
15 en la Ley 1-2012, según enmendada, supra, o aquella información adicional que se requiera al
16 amparo del Reglamento que apruebe y promulgue este Cuerpo.

17 Sección 10.— Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos.

18 Los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias tienen la obligación
19 de presentar anualmente un documento certificado por el Departamento de Hacienda que
20 señale la fecha de radicación de su planilla de contribución sobre ingresos, conforme al
21 Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Este documento tendrá
22 que ser radicado en la Secretaría del Senado, no más tarde del 1ro de mayo de cada año. Se

1 aceptará copia debidamente ~~ponhada~~ sellada de la primera página de la planilla como
2 evidencia de que se ha cumplido con este Artículo.

3 Sección 101.- Obligación de Rendir Declaración Jurada de Ingresos Extra
4 Legislativos.

5 A tenor con lo establecido en la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968, según enmendada,
6 cada senador y senadora presentará ante la Secretaría del Senado, no más tarde del 30 de abril
7 de cada año, una declaración jurada donde expresamente informe sus ingresos netos extra
8 legislativos, según definidos en la ley antes mencionada. Todo legislador deberá conservar
9 recibos, comprobantes de pagos y facturas que justifiquen el origen del ingreso declarado,
10 además de fecha y hora en que se prestó el servicio profesional. Los recibos, comprobantes,
11 facturas o cualquier otro documento, que en su momento puedan ser requeridos, serán
12 considerados confidenciales y sólo podrán ser examinados por el personal autorizado de la
13 Secretaría del Senado que sean sus custodios y los miembros y empleados de la Comisión de
14 Ética e Integridad Legislativa en aquellos casos en que se presente algún tipo de
15 procedimiento en contra de algún senador o senadora que requiera su examen. Sin embargo,
16 la declaración jurada mantendrá su carácter de documento público de conformidad con lo
17 dispuesto en la Ley Núm. 97 antes mencionada.

18 Sección 11. - Aportación ~~Para~~ para Campañas Políticas.

19 Las contribuciones o donativos para sufragar gastos en una campaña política, ya sea en
20 primarias, en elecciones generales o en cualquier tipo de elección en la cual participe un senador
21 o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado como candidato a un cargo
22 público electivo, bien dentro de una colectividad política en la cual milite o como candidato
23 independiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 222-2011, supra, y con la limitación

1 establecida en la Sección 5 (v) de estas Reglas. En caso de que el senador o senadora,
 2 funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado fuere candidato al cargo de
 3 Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, regirá lo dispuesto en la Ley Federal de
 4 Elecciones.

5 Sección 12. – Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado de Puerto Rico.

6 Se crea la Comisión de Ética e Integridad Legislativa de conformidad con lo dispuesto por
 7 virtud de la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 15 de enero de 2013, según
 8 enmendada, que estableció la jurisdicción de las comisiones permanentes del Senado. La
 9 Comisión de Ética e Integridad Legislativa estará integrada por cinco (5) miembros nombrados
 10 por el Presidente del Senado, de los cuales dos pertenecerán a los partidos de ~~minorías~~ minoría, a
 11 razón de un legislador por cada delegación de minoría representada en el Cuerpo. Los miembros
 12 de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado se designarán por el término de su
 13 elección como Senadores(as). Las determinaciones de la Comisión ~~requerirá~~ requerirán de por lo
 14 menos el voto mayoritario de por lo menos tres (3) de sus miembros. Cualquier vacante que
 15 surja, entre los miembros de la Comisión, será cubierta por el Presidente del Senado. La
 16 Comisión adoptará las normas necesarias para el adecuado desempeño de sus deberes y
 17 responsabilidades mediante un reglamento de funcionamiento interno.

18 Sección ~~12~~Sección 12.01.– Panel de Ciudadanos.

19 Se crea un Panel de Ciudadanos integrado por cinco (5) ciudadanos privados que
 20 representarán al interés público y serán recomendados de la siguiente forma:

- 21 a. Un (1) representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico que debe haber
 22 desempeñado el cargo de juez o jueza en el Tribunal General de Justicia de Puerto
 23 Rico o que se desempeñe como profesor o profesora de derecho.

1 b. Un (1) representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto
2 Rico.

3 c. Tres (3) ciudadanos, a razón de uno por cada Delegación representada en el
4 Senado a ser recomendados por sus respectivos Portavoces.

5 El Presidente del Senado solicitará al Colegio de Abogados de Puerto Rico y al
6 Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico una terna con los
7 nombres de las personas a ser recomendadas por cada una de estas organizaciones
8 profesionales. De entre las personas mencionadas en cada lista, se seleccionará a dos
9 (2) personas, una (1) por cada institución. De no surgir recomendación de parte de los
10 colegios profesionales antes mencionadas, el Presidente del Senado procederá a
11 nombrar a los respectivos representantes de estas instituciones.

12 Las personas seleccionadas no devengarán salario, dieta o ningún tipo de
13 compensación por los trabajos a realizarse en la Comisión de Ética e Integridad
14 Legislativa.

15 Sección ~~13~~ Sección 12.01 . - Participación de ciudadanos del interés público en los
16 procesos internos de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

17 Como ciudadanos privados, los representantes del interés público no podrán tener
18 ningún tipo de vínculo contractual, ni podrán servir ni haber servido como asesores aún en
19 calidad ad honorem con ningún miembro del Cuerpo, dependencia u oficina por los pasados
20 cinco (5) años previo a su nombramiento o tener parentesco dentro del cuarto grado ~~por~~ de
21 consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Asamblea
22 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Cuando se radique una querrela contra algún senador o senadora, la Comisión de Ética
2 e Integridad Legislativa determinará si tiene jurisdicción sobre la misma. Si se determina que
3 tiene jurisdicción, la Comisión referirá la querrela a los miembros del Panel de Ciudadanos,
4 quienes serán debidamente convocados para tales propósitos por la Comisión. El Panel
5 realizará un análisis preliminar sobre los méritos de la querrela y si debe procederse o no con
6 el trámite de la misma. La determinación del Panel debe realizarse en un periodo no mayor de
7 setenta y dos (72) horas de haberse recibido el referido de la Comisión de Ética e Integridad
8 Legislativa y requerirá el voto afirmativo de al menos tres (3) de sus miembros. El Panel,
9 previa autorización y de acuerdo a la complejidad del asunto, podrá solicitar a la Comisión
10 una prórroga de setenta y dos (72) horas adicionales. Una vez tomada la decisión, la
11 informarán por escrito de inmediato al Presidente de la Comisión de Ética e Integridad
12 Legislativa. De ser favorable la misma, se dará curso a la querrela conforme a la Sección 16
13 (k) de estas Reglas. Si los miembros determinan la ausencia de méritos de la querrela, el
14 asunto se convertirá en final y firme, sin derecho a revisión o reconsideración. Una ausencia
15 de determinación de parte del Panel dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse recibido
16 el referido y no habiéndose concedido una prórroga, constituirá una determinación de
17 ausencia de méritos de la querrela.

18 Sección 14. - Funciones, Responsabilidades y Poderes de la Comisión de Ética.

19 La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá los siguientes deberes, poderes y
20 facultades que se ejercerán a tenor con la autoridad constitucional que tiene el Senado, con
21 relación a la conducta de sus miembros:

22 a) ~~Sujeto a lo dispuesto en la Sección 13,~~ Tendrá facultad para recibir,
23 considerar e investigar y adjudicar las querellas contra un senador o senadora,

1 funcionario, jefe de dependencia o empleado que se radiquen ante la Comisión de
2 Ética e Integridad Legislativa por violaciones a las disposiciones de estas Reglas.

3 b) También podrá recibir y atender solicitudes de opiniones solicitadas por los
4 senadores o senadoras, funcionarios, jefes de dependencia o empleados del
5 Senado sobre asuntos que puedan arrojar dudas sobre posibles conflictos con
6 estas Reglas-, sujeto a las normas y procedimientos establecidos por estas Reglas
7 de Conducta Ética.

8 c) Conducir los procedimientos de querellas establecidos en estas Reglas,
9 incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas.

10 d) Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con asuntos ante
11 la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y requerir la presentación o entrega
12 de cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o querella bajo
13 consideración, investigación o controversia ante la misma.

14 e) Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento
15 interno para llevar a cabo sus procedimientos y rendir informes al Senado. Éstos
16 no podrán ser inconsistentes con las disposiciones de estas Reglas, ni con las
17 leyes aplicables a los miembros y funcionarios de la Asamblea Legislativa de
18 Puerto Rico. Tales reglamentos entrarán en vigor cuando sean radicados en la
19 Secretaría del Senado y ratificados por el Cuerpo.

20 f) Recomendar a la autoridad nominadora el nombramiento y/o contratación del
21 personal y los asesores técnicos que estime necesarios para el funcionamiento
22 más efectivo de los trabajos de la Comisión. La Comisión de Ética e Integridad

1 Legislativa podrá utilizar los servicios de un investigador cuando entienda que
2 sea necesario para la adecuada evaluación de una querella.

3 g) Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado.

4 h) Rendir un informe anual al Senado de Puerto Rico sobre la labor realizada.

5 i) Realizar cualquier otra gestión inherente a su función, aquéllas que le sean
6 encomendadas o cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir con las
7 disposiciones de estas Reglas.

8 Sección 15. - Procedimientos ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

9 a) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa se regirá por las mismas normas
10 de procedimientos establecidas en la Regla 13 del Reglamento del Senado de
11 Puerto Rico, titulada "Funciones y Procedimientos en las Comisiones", en la
12 medida en que las mismas no sean incompatibles con lo dispuesto en estas
13 Reglas. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa establecerá un protocolo
14 para asegurar el adecuado cumplimiento y la uniformidad de los procedimientos
15 éticos que deban desempeñarse por la Comisión.

16 b) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa deberá aprobar un reglamento de
17 funcionamiento interno para atender los procedimientos ante dicha Comisión y la
18 consideración en los méritos de los asuntos que deberá atender, el cual no podrá
19 ser incompatible con lo dispuesto en estas Reglas.

20 c) Todos los procedimientos y documentación ante la Comisión de Ética e
21 Integridad Legislativa serán confidenciales desde el momento de su radicación
22 hasta la determinación o resolución final de la Comisión.

1 d) Sin menoscabo de la facultad constitucional del Senado, la jurisdicción para
2 atender procedimientos bajo estas Reglas comenzará desde el momento en que el
3 senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado juramente a su
4 cargo y en el caso de los senadores y senadoras cubrirá toda conducta ~~habida~~
5 incurrida desde el momento en que ~~entre~~ entren en vigor las Reglas. En el caso
6 de funcionarios, jefes de dependencia y empleados, estas Reglas cubrirán la
7 conducta ~~habida~~ incurrida desde el momento en que jura o toma posesión de su
8 cargo. Tal jurisdicción cesará desde el momento en que se rompa el vínculo del
9 senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado con el Senado
10 de Puerto Rico.

11 Sección 16. – Querellas.



12 a) Cuando se trate de querellas contra jefes de dependencias o empleados del
13 Senado, las mismas deberán ser presentadas ante el Presidente del Senado o el
14 funcionario en quien éste delegue, y serán tramitadas de acuerdo a los
15 reglamentos administrativos de personal que a esos efectos establezca el
16 Presidente del Senado y aquellas secciones e incisos de estas Reglas, según
17 aplique. El Presidente del Senado podrá referir el asunto para que sea atendido
18 por la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

19 b) Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra un senador o
20 senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado por
21 violaciones a las disposiciones de estas Reglas. Las mismas deberán ser
22 presentadas ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, en la oficina del
23 Presidente de la Comisión, o del Presidente del Senado y serán tramitadas de

1 acuerdo a lo dispuesto por estas Reglas y los reglamentos que en virtud de éste se
2 promulguen.

3 Se podrán presentar querellas siempre y cuando el querellante tenga propio y
4 personal conocimiento de los hechos que alega. En aquellos casos que la
5 imputación contenida en la querella no surja del propio y personal conocimiento
6 del querellante y sí de hallazgos de investigaciones realizadas por la Asamblea
7 Legislativa, o de un informe de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de una
8 Agencia de la Rama Ejecutiva, o de una sentencia u opinión de un Tribunal de
9 Justicia competente, la Comisión establecerá en su reglamento interno un
10 procedimiento para investigar este tipo de imputaciones.



11 El Presidente del Senado, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1 (c)
12 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, podrá referir a la Comisión un asunto
13 para que sea tramitado como una querella, no siendo de su propio y personal
14 conocimiento, cuando la posible violación surja de hechos que son de
15 conocimiento público y que puedan ser corroborados por otras fuentes de
16 información. El Presidente del Senado deberá cumplir con lo establecido en el
17 inciso (d) de esta Sección en lo que respecta a la información provista en el
18 referido de investigación a la Comisión. Estos referidos de investigación del
19 Presidente del Senado no tendrán que ser juramentados y serán remitidos al Panel
20 de Ciudadanos para su evaluación y correspondiente trámite como una querella.
21 El Presidente del Senado deberá notificar al querellado del referido de
22 investigación dentro de los dos (2) días laborables contados a partir de la
23 radicación en la Comisión del mismo.

1 La Comisión podrá motu proprio, con el aval del voto afirmativo de la mayoría
2 de sus miembros, iniciar referidos de investigación bajo las mismas condiciones
3 y requisitos dispuestos en el párrafo anterior para los referidos de investigación
4 del Presidente del Senado. Los referidos de investigación de la Comisión serán
5 remitidos al Panel de Ciudadanos y correspondiente trámite como querrela. La
6 Comisión deberá notificar al querrellado del referido de investigación dentro de
7 los dos (2) días laborables de haberse remitido el mismo al panel de Ciudadanos.

8 c) Las querellas deberán presentarse por escrito y bajo juramento, excepto en la
9 situación dispuesta en el inciso (b) de esta Sección con respecto a la facultad del
10 Presidente del Senado y de la Comisión de someter referidos de investigación sin
11 tener que ser juramentados. El cumplimiento con este requisito ~~y término~~ es de
12 carácter jurisdiccional.

13 d) Las querellas deberán señalar al senador, senadora, funcionario, jefe de
14 dependencia o empleado que se aduce cometió la falta y exponer los hechos que
15 configuran la misma. El querellante también podrá ofrecer los nombres y
16 direcciones de las personas que entiende sustentan sus alegaciones o que puedan
17 dar más información a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa en la
18 evaluación de la querrela, incluyendo citas las disposiciones de las Reglas y las
19 leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que alegadamente hubiesen sido
20 infringidas.

21 e) Las querellas contra senadores o senadoras, funcionarios o jefes de dependencia
22 se presentarán ante la Comisión dentro de los treinta (30) días calendarios a partir

1 del momento en que el querellante advino en conocimiento personal de los
2 hechos que dan margen a la querella.

3 f) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa, además, notificará copia de la
4 querella al senador, senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado
5 contra el cual se haya radicado la misma, así como al Presidente del Senado,
6 quienes tomaran las debidas precauciones para evitar la divulgación de
7 información confidencial de la querella. Esta notificación se realizará en un
8 término no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la presentación
9 de la querella ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa. Esta
10 notificación y el término aquí dispuesto es de estricto cumplimiento.

11 g) El senador, senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado tendrá quince
12 (15) días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación de la querella
13 por parte de la Comisión para exponer por escrito su posición con relación a los
14 cargos que se le imputan. El término de quince (15) días laborables podrá
15 prorrogarse por justa causa hasta un máximo total de treinta (30) días laborables
16 a petición del querellado. La solicitud de prórroga deberá presentarse por lo
17 menos cinco (5) días antes de vencer el término ~~aquí dispuesto~~ original.

18 h) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá hasta un máximo ~~de treinta~~
19 ~~(30)~~ quince (15) días laborables a partir de la fecha en que el querellado radique
20 sus comentarios a los cargos imputados o a partir del vencimiento de los quince
21 (15) días laborables concedidos al querellado para exponer por escrito su
22 posición o de la prórroga concedida, lo que ocurra primero, para examinar la

1 querella y ordenar la desestimación de la misma, si fuera necesario, por falta de
2 jurisdicción. Se entenderá que no existe jurisdicción si:

3 i) La querella escrita no está juramentada;

4 ii) El querellante no tiene conocimiento propio y personal de los hechos
5 que constituyen la alegada violación;

6 ~~iii) El conocimiento personal de los hechos que dan margen a la querella~~
7 ~~por parte del querellante excede los treinta (30) días calendarios si el~~
8 ~~querellado advino en conocimiento personal de los hechos en lo que baja~~
9 ~~su querella en un término que excede lo treinta (30) días anteriores a la~~
10 ~~radicación;~~

11 iv) Copia de la querella no fue notificada al querellado en un término
12 no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la presentación
13 de la querella ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

14 ~~En su defecto, podrá determinar que la querella cumple con todos los requisitos~~
15 ~~de forma y contenido requeridos por estas Reglas y podrá realizar las vistas que~~
16 ~~estime necesarias para determinar que tiene jurisdicción La Comision podrá~~
17 ~~determinar si existe jurisdicción mediante acuerdo tomado en reunión ejecutiva,~~
18 ~~o podrá convocar, si así lo estima necesario a vista en la que comparecerán~~
19 ~~ambas partes. No le serán aplicables los incisos (i), (ii) y (iii) a los referidos de~~
20 ~~investigación remitidos por el Presidente del Senado o por la Comision~~
21 ~~realizados al amparo de la Sección 16 (b).~~

- 1 i) Una vez la Comisión determine que tiene jurisdicción, referirá de inmediato la
2 misma al Panel de Ciudadanos que representen el interés público para los
3 trámites según dispuestos en la Sección 13 de estas Reglas.
- 4 j) Cualquier determinación de la Comisión deberá ser notificada por escrito de
5 inmediato al querellante y al querellado.
- 6 k) La Comisión deberá resolver toda querrela en sus méritos, dentro de un término
7 no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de la fecha en que se
8 determine que la Comisión tiene jurisdicción sobre la querrela presentada. La
9 Comisión podrá solicitar al Presidente del Senado una prórroga adicional, la cual
10 no será mayor de quince (15) días laborables adicionales. En caso de que el
11 Presidente deniegue la solicitud de prórroga, la Comisión deberá resolver la
12 querrela dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables adicionales.
- 13 l) Durante todo el proceso para atender la querrela presentada, el querellado tendrá
14 derecho a:
- 15 1) recibir notificación oportuna de los cargos o reclamos en su contra;
 - 16 2) obtener acceso a toda la prueba en su contra que esté en poder de la Comisión
17 aunque ésta no se utilice;
 - 18 3) presentar prueba en su favor;
 - 19 4) estar representado por abogado;
 - 20 5) conainterrogar los testigos en su contra;
 - 21 6) una adjudicación imparcial del caso;
 - 22 7) que se levante un expediente completo de los procedimientos;

1 8) que la decisión que se emita esté basada en hechos corroborados a través
2 de la investigación; y

3 9) que la decisión se base en la totalidad del expediente.

4 Sección 17. - Suspensión de ~~la Jurisdicción~~ procedimientos de la Comisión de Ética.

5 En caso de que la Comisión reciba o esté atendiendo una querrela contra un senador,
6 senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado y éste a su vez esté siendo o comience a
7 ser investigado o procesado formalmente por las autoridades administrativas o judiciales
8 competentes con relación a los mismos hechos objeto de la querrela ante la Comisión de Ética e
9 Integridad Legislativa, ésta podrá detener en tal momento el trámite de la querrela en cuestión a
10 la espera de los resultados de los procesos en los otros foros, y podrá reanudar, atender
11 debidamente y concluir el trámite de la querrela pendiente, cuando estime que dicha reanudación
12 es necesaria para hacer valer la jurisdicción del Senado. Tal determinación deberá ser notificada
13 al querellante y al querellado dentro de los próximos cinco (5) días laborables de haberse tomado
14 tal determinación.

15 Sección 18. - Querellas Infundadas o Frívolas.

16 Cualquier senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado que radique
17 o instigue a otros a radicar querellas o formule imputaciones frívolas o infundadas, incurrirá en
18 conducta impropia y estará sujeto a las sanciones que dispone estas Reglas. En tales casos, el
19 senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o el empleado afectado, lo mismo que la
20 Comisión actuando motu proprio, podrán iniciar el proceso para que se tome la acción
21 correspondiente.

22 Cualquier ciudadano que radique una querrela o imputaciones frívolas o infundadas
23 estará sujeto a las sanciones aplicables que dispone el Código Penal de Puerto Rico de 2012. En

1 tales casos la Comisión de Ética e Integridad Legislativa podrá referir el asunto al Secretario de
2 Justicia para la acción que corresponda.

3 Sección 19. - Moción de Desestimación.

4 Una vez se haya notificado la querella debidamente, el senador o senadora, funcionario,
5 jefe de dependencia o empleado podrá radicar una Moción de Desestimación por cualquiera de
6 las siguientes causales:

7 a. Prescripción,

8 b. Falta de interés del querellante,

9 c. El querellante se niega a aportar evidencia o testimonio durante la investigación o
10 vista,

11 d. En el caso de los jefes de dependencia o empleados del Senado, éstos podrán
12 alegar que el mismo asunto se está atendiendo por la vía administrativa dispuesta
13 en los reglamentos del Senado,

14 e. Violación a los Artículos 286 y 287 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, al
15 presentarse la querella o en el transcurso de la investigación, o

16 f. Por cualquier otra causa que constituya una defensa afirmativa.

17 De igual manera, la Comisión motu proprio podrá desestimar la querella ante su
18 consideración por cualquiera de las causales antes mencionadas y por cualquier acuerdo o
19 transacción en donde la Comisión entienda que queda protegido el interés público y que no
20 existe pérdida de fondos o propiedad pública.

21 Sección 20 - Querellas contra miembros de la Comisión.

22 Las querellas radicadas contra miembros de la Comisión por un senador o senadora,
23 funcionario, jefe de dependencia o empleado que figuren como querellados en casos ante la

1 Comisión no tendrán el efecto previsto en la Sección 21, sobre Solicitud de Inhibición de
2 Miembros de la Comisión, a no ser que la Comisión determine que existen razones suficientes
3 para ventilar las querellas en su fondo. Transcurridos tres (3) días laborables desde su radicación
4 sin que la Comisión haya tomado determinación alguna sobre la inhibición, la querella se
5 considerará desestimada por inmeritoria.

6 Sección 21. - Solicitud de Inhibición de Miembros de la Comisión.

7 Cualquier querellado o querellante podrá solicitar mediante moción al efecto la
8 inhibición de cualquier miembro de la Comisión. La moción debe ser presentada por escrito ante
9 la Comisión de Ética e Integridad Legislativa. En dicha moción, el querellado o el querellante
10 deberá presentar evidencia de que el miembro impugnado:

- 
- 11 1. Es testigo esencial en su caso, o
 - 12 2. Tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad con el querellante
13 o el querellado, o
 - 14 3. Tiene un interés personal que le impedirá adjudicar los méritos de la querella con
15 imparcialidad, o
 - 16 4. En el caso de los ciudadanos privados que representan el interés público han
17 manifestado de manera pública una posición al respecto sobre el caso ante su
18 consideración.
 - 19 5. Demuestre que existe prejuicio o parcialidad.

20 La Comisión deberá levantar un procedimiento sumario para determinar si la moción de
21 inhibición es meritoria o en su defecto desestimarla. El procedimiento sumario deberá iniciarse
22 no más tarde de dos (2) días laborables luego de sometida la moción de inhibición. El Presidente
23 del Senado nombrará de inmediato un senador o senadora, quien temporeraamente entrará en

1 sustitución del miembro de la Comisión impugnado, a los fines de adjudicar la Moción de
2 Inhibición solamente. Si se tratase de una inhibición contra uno de los miembros que representan
3 el interés público en el Panel de Ciudadanos, el Presidente del Senado nombrará de inmediato un
4 ciudadano privado que no tenga ningún vínculo contractual o familiar con la Asamblea
5 Legislativa para cubrir de manera temporera a dicho miembro. El ciudadano privado en
6 sustitución se nombrará de ~~lo~~ la misma forma en la cual se designó el miembro original al Panel
7 de Ciudadanos.

8 Durante el procedimiento de inhibición las partes tendrán oportunidad de ser escuchadas.
9 No se aceptará prueba circunstancial a los efectos de probar las causas de inhibición. La persona
10 que somete la moción de inhibición deberá presentar evidencia que sostenga las causas para
11 inhibición que se especifican en esta Sección.

12 La Comisión tiene tres (3) días laborables a partir de que se nombre el senador, senadora
13 o ciudadano sustituto para llegar a una determinación sobre la inhibición. Si la Comisión
14 determina que procede la inhibición del miembro impugnado, notificará su determinación al
15 Presidente del Senado, quien designará un miembro sustituto, distinto al miembro sustituto que
16 adjudicó la ~~Solicitud~~ solicitud de Inhibición inhibición, y la Comisión notificará la continuación
17 de los procedimientos. A su vez, si la Comisión determina que no procede la inhibición,
18 notificará a las partes de la continuación de los procedimientos.

19 Ante la presentación de una solicitud de inhibición, los términos para determinar si la
20 Comisión de Ética e Integridad Legislativa posee jurisdicción sobre los méritos de la querrela
21 presentada quedarán interrumpidos hasta la notificación de la continuación de los
22 procedimientos.

1 Cualquier miembro de la Comisión que, a su juicio, esté incapacitado para emitir una
2 decisión imparcial en cualquier procedimiento llevado a cabo, expondrá a la Comisión su
3 intención de inhibirse voluntariamente y se le solicitará al Presidente del Senado un sustituto
4 temporero y así se continuarán los trabajos.

5 Sección 22. - Procedimiento Sumario.

6 Toda querella presentada contra un senador o senadora que sea candidato a reelección, o
7 contra un funcionario, jefe de dependencia o empleado candidato a un puesto electivo, dentro de
8 noventa (90) días o menos previo al día de las elecciones generales o noventa (90) días antes de
9 la celebración de las primarias de los partidos locales, deberá ser resuelta mediante un
10 procedimiento sumario en un período no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la
11 presentación de la querella. Dicho procedimiento sumario se llevará a cabo como sigue:

12 a) La querella deberá presentarse bajo juramento ante la Comisión de Ética e
13 Integridad Legislativa o mediante el procedimiento de referido de investigación
14 del Presidente del Senado de conformidad con lo establecido en la Sección 16 (b)
15 de estas Reglas.

16 b) Inmediatamente después de recibirse la querella, la Comisión de Ética e
17 Integridad Legislativa le notificará al querellado de ~~la presentación de la misma~~
18 su presentación y referirá la misma al panel de Ciudadanos para que evalúe
19 conforme a los procesos establecidos en la Sección 13 de estas Reglas pero
20 sujeto a un procedimiento expedito donde deberá tomar determinación en un
21 término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la querella.

22 c) No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas a partir ~~de la notificación o recibo~~
23 de la querella por el querellado, de haberse recibido el referido favorable de

1 continuar con el trámite de la querella de parte del panel de Ciudadanos, la
2 Comisión deberá citar a las partes para la celebración de una vista.

3 d) En dicha vista, la Comisión examinará las alegaciones de la querella y la prueba
4 en apoyo de la misma, y le brindará al querellado la oportunidad de expresarse
5 verbalmente o por escrito.

6 e) La Comisión tendrá cuarenta y ocho (48) horas a partir de la celebración de la
7 vista para adjudicar la querella y notificar su decisión a las partes. Si la Comisión
8 determina que la querella contra el senador o senadora, funcionario, jefe de
9 dependencia o empleado no tiene méritos, la misma será desestimada y tal
10 decisión se le notificará inmediatamente a las partes. Si se concluye que tiene
11 méritos, la querella seguirá siendo tramitada según el procedimiento establecido
12 anteriormente en lo que respecta a senadores o senadoras y funcionarios pero
13 deberá resolver o adjudicar la misma dentro de un término no mayor de veinte
14 (20) días contados a partir de la notificación al querellado de los méritos de la
15 querella, o en el caso de empleados, el que expresamente se dispone en la
16 Sección 45 16 (a) de estas Reglas.

17 f) La Comisión no podrá atender o resolver ninguna querella que se presente dentro
18 de los treinta (30) días naturales antes del día de las elecciones generales. Éstas se
19 verán dos (2) días laborables después de celebradas las elecciones.

20 Sección 23. - Opiniones.

21 Cuando a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa se le presente una consulta por
22 parte de un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o ~~empleado del Senado~~, ésta
23 deberá emitir su opinión dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha de

1 radicación de dicha solicitud. En situaciones extraordinarias podrá tomarse un máximo de treinta
2 (30) días laborables. En este caso le comunicará al solicitante, dentro del plazo de diez (10) días
3 laborables, el recibo de la solicitud de consulta la necesidad de tiempo adicional, hasta el
4 máximo de treinta (30) días, que le tomará emitir la opinión. En caso de que la Comisión no
5 emitiera la opinión dentro de los plazos establecidos, se entenderá que los hechos y
6 circunstancias sobre los que se consultó no constituyen una violación a las normas de conducta
7 establecidas en Reglas, siempre y cuando dicha consulta se haya realizado con anterioridad a la
8 consumación de los hechos que la motivaron. Tal opinión, emitida o considerada como emitida,
9 a menos que sea enmendada o revocada, será válida y obligatoria para la Comisión respecto del
10 senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado que la haya solicitado. La
11 información provista por el solicitante no podrá ser utilizada para iniciar una querrela o
12 investigación, a menos que éste actúe contrario al asesoramiento ofrecido por la Comisión o
13 cuando dicho asesoramiento haya sido obtenido mediante fraude o engaño.

14 La Solicitud de Opinión deberá exponer una relación de hechos suficientes para que
15 dicha Comisión pueda emitir la opinión solicitada. La Comisión no atenderá una solicitud de
16 opinión presentada sobre hechos consumados. Toda Solicitud de Opinión deberá presentarse
17 al menos quince (15) días previos a la consumación de los hechos por los cuales se solicita la
18 misma. Si el solicitante incumple estas disposiciones, la Comisión de Ética e Integridad
19 Legislativa notificará dicha falta y que la ausencia de haber emitido una opinión en tal
20 situación, no brindará la protección contenida en esta Sección.

21 La Comisión de Ética e Integridad Legislativa mantendrá la confidencialidad de la
22 información provista en relación con la solicitud de opinión.

23 Sección 24 - Informes de la Oficina del Contralor.

1 El Presidente del Senado someterá a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa,
2 dentro de los quince (15) días de haberlos recibido, todos los informes finales que rinda la
3 Oficina del Contralor sobre sus intervenciones en el Senado de Puerto Rico.

4 La Comisión evaluará dichos informes y tomará la acción que estime pertinente, si
5 alguna, conforme a estas Reglas.

6 Sección 25. - Informes de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

7 a) Cuando la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, luego de celebradas todas
8 las vistas y reuniones necesarias, determine que los cargos que se imputan a un
9 senador o senadora en la querrela son ciertos pero que la naturaleza de la
10 violación incurrida no constituye causa suficiente para iniciar un proceso de
11 expulsión, la Comisión ~~referirá~~ podrá referir el asunto al Presidente del Senado
12 con sus recomendaciones sobre una acción remedial administrativa. Si el informe
13 de la Comisión fuera referido al Cuerpo, el Presidente de la Comisión, así como
14 la persona querrellada, tendrán la oportunidad de hacer una exposición ante el
15 Senado sobre los hechos en cuestión;:

16 b) El informe de la Comisión será tramitado de la misma manera que las mociones
17 privilegiadas comprendidas en los incisos (a) al (e) de la Sección 28 del
18 Reglamento del Senado;:

19 c) Si el Cuerpo no aprueba las recomendaciones dispuestas en el informe se podrá
20 en ese momento presentar otras recomendaciones, las cuales también se
21 tramitarán según lo dispuesto en el párrafo anterior;:

22 d) Si la violación por parte de un senador o senadora es de tal naturaleza que existe
23 base sustancial para instar un proceso de expulsión contra éste, la Comisión

1 radicaré en la Secretaría del Senado, para la consideración del Cuerpo, los cargos
2 correspondientes. El Cuerpo actuaré de conformidad con lo dispuesto en las
3 Secciones 9 y 21, respectivamente, del Artículo III de la Constitución del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico, en lo concerniente al proceso para decretar la
5 expulsión de los miembros del Senado, así como de cualquier otra disposición de
6 ley o reglamento aplicable.;

7 e) En aquellos casos referentes a funcionarios querellados, si luego de celebradas
8 las vistas y reuniones necesarias la Comisión de Ética e Integridad Legislativa
9 determina que los cargos que se le imputan en la querrela son ciertos pero que la
10 naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente para que se
11 decrete la remoción del cargo, la Comisión podrá referir el asunto al Presidente
12 del Senado con sus recomendaciones sobre una acción administrativa o al Pleno
13 del Senado por conducto de la Secretaría. En este último caso, el Senado podrá
14 imponer la sanción que entienda pertinente, de acuerdo a estas Reglas.;

15 f) Si la violación por parte de un funcionario es de tal naturaleza que se tenga base
16 sustancial para decretar su remoción, la Comisión radicaré en la Secretaría del
17 Senado los cargos que correspondan para que se proceda de acuerdo a las
18 disposiciones de ley y de estas Reglas.;

19 g) La Comisión, al finalizar la evaluación de la evidencia producto de su
20 investigación, podrá recomendarle al Senado que la misma sea referida a
21 cualquier otro organismo gubernamental pertinente.

22 Sección 26. - Sanciones.

1 En caso de violación de cualquiera de las disposiciones de estas Reglas se podrán
2 imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se dispone:

3 a) La violación a las normas de conducta por un senador o senadora conllevará, a
4 discreción del Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualquiera de
5 las siguientes sanciones:

6 1) Amonestación.;

7 2) Reprimenda pública.;

8 3) Voto de censura.;

9 4) Restitución o Penalidad Pecuniaria no menor de quinientos (500.00)
10 dólares ni mayor de cinco mil (5,000.00) dólares por infracción a las Reglas.;

11 5) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Secciones 9 y 21,
13 respectivamente.;

14 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza
15 de la violación.

16 b) Cuando se trate de una violación por parte de un funcionario, el Senado, tomando en
17 consideración la gravedad de la falta cometida, podrá imponerle cualquiera de las
18 sanciones que se disponen a continuación:

19 1) Amonestación.;

20 2) Reprimenda pública.;

21 3) Voto de censura.;

22 4) Suspensión temporera de empleo y sueldo.;

23 5) Destitución del cargo que ocupe.;

1 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza de
2 la violación.

3 c) En aquellos casos en que estén involucrados jefes de dependencias o empleados, las
4 violaciones a las normas de conducta conllevarán, de acuerdo a la falta cometida, la
5 imposición de cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, las cuales serán
6 impuestas por el Presidente del Senado o por el funcionario en quien éste delegue:

7 1) Amonestación verbal;

8 2) Reprimenda escrita;

9 3) Suspensión temporera de empleo y sueldo;

10 4) Descenso en categoría, clasificación y/o sueldo;

11 5) Traslado de una oficina o dependencia a otra;

12 6) Destitución del cargo o puesto;

13 7) Cualquier otra medida que corresponda, conforme a la naturaleza de la
14 violación.

15 Sección 27. - Medidas para Proteger la Integridad del Senado.

16 El Presidente del Senado podrá, a su discreción, retirar temporal o permanentemente de
17 sus funciones a los Presidentes de las Comisiones Permanentes y Especiales que sean objeto de
18 un procedimiento ético conforme a las disposiciones de estas Reglas.

19 Sección 28. - Garantía Constitucional.

20 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en estas Reglas se
21 garantizarán a todas las partes los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la
22 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

23 Sección 29. - Vigencia.

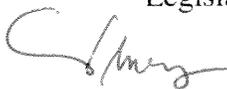
- 1 Estas Reglas entrarán en vigor inmediatamente después de aprobada esta Resolución.
- 2 Cualquier hecho o conducta o toda querella presentada con anterioridad a la vigencia de estas
- 3 Reglas se atenderán de conformidad a las disposiciones del Código de Ética vigente al momento
- 4 de los hechos o de radicada la querella. Sin embargo, la composición de la Comisión de Ética e
- 5 Integridad Legislativa que atenderá los hechos o la querella presentada será la composición
- 6 establecida en estas Reglas de Conducta Ética.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO
R.C. de la C. 186

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

31 de mayo de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 186 (en adelante, la R.C. de la C. 186), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 186 tiene como propósito reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil dólares (\$ 191,000.00), provenientes de: los incisos n, q, r, s del apartado 9, de la Sección I de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



La Resolución Conjunta Núm. 82-2009 asignó fondos, al Departamento de Educación, por la cantidad de ciento noventa y un mil dólares (\$ 191,000.00), con el fin de llevar a cabo obras y mejoras, para ser transferida de la siguiente manera: por la cantidad de veinticinco y mil dólares (\$25,000), para la construcción de rampas para personas con impedimentos en la Escuela René Marqués, ubicada en la Urb. Jardines de Country Club del Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40; por la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$ 45,000), para la construcción de salón de clases en la Escuela Lola Rodríguez de Tió, ubicada en el Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40; por la cantidad de ochenta mil dólares (\$ 80,000), para la construcción de dos (2) salones de clases en la Escuela María Teresa Serrano, ubicada en la Urb. Villa Fontana en el Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40; y por la cantidad de cuarenta y uno mil dólares (\$ 41,000), para la construcción de un salón de clases en la Escuela Manuel Febres Saldaña, ubicada en la Urb. Villa Fontana del Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Representativo Núm. 40. Sin embargo, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta han surgido necesidades adicionales que requieren de la asignación de fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 186 se propone reasignar dichos fondos, ascendientes a ciento noventa y un mil dólares (\$ 191,000.00), para viabilizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 40 del Municipio de Carolina. Dichos fondos se encuentran disponibles en la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) del Departamento de Educación y se recibió certificación de disponibilidad de los mismos mediante carta con fecha del 8 de mayo de 2013 por parte del Director de la División de Finanzas de OMEP.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos debido a que es una reasignación de fondos. Además, se determina mediante certificación de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) del Departamento de Educación provista por el Director de la División de Finanzas de OMEP con fecha del 8 de mayo de 2013, que los fondos propuestos están disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ABRIL DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 186

19 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Matos García*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares provenientes de los balances disponibles de: los incisos n, q, r, s, del apartado 9 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.

 RESUÉLVASE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y
- 2 un mil (191,000) dólares provenientes de los balances disponibles: por la cantidad de
- 3 veinticinco mil (25,000) dólares del inciso n, por la cantidad de cuarenta y cinco mil
- 4 (45,000) dólares del inciso q, por la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares del inciso r,
- 5 y por la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares del inciso s, del apartado 9 de la

1 Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; para llevar a cabo las obras según se desglosa a
2 continuación:

3 **A) Municipio de Carolina:**

4 1) Para obras y mejoras permanentes en el

5 Distrito 40 de Carolina. \$191,000

6 Sección 2.-El Municipio de Carolina, tendrá a su cargo la custodia y desembolso
7 de los fondos reasignados.

8 Sección 3.-Se faculta a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
9 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
10 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
12 pareados con otras aportaciones ~~particulares~~, estatales, federales y municipales.

13 Sección. 5.-Se autoriza al Municipio de Carolina a reasignar y disponer de
14 cualquier sobrante de esta obra a favor de otras iniciativas de la ciudad.

15 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.





8 de mayo de 2013

Hon. José R. Nadal Power
Senador
Oficina del Senado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN DE FONDOS

Certificamos la disponibilidad de fondos por la cantidad de \$221,000.00 provenientes de la Resolución Conjunta #82 del 22 de julio de 2009.

Estos fondos se encuentran depositados en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.

Los mismos corresponden a escuelas de la Autoridad de Edificios Públicos por lo cual la OMEP no puede realizar las mejoras descritas en la resolución conjunta.

Las escuelas que tienen los fondos disponibles son las siguientes:

Esc. Int. Juana Rosario de Aguada	\$ 15,000.00
Esc. Sup. Eladio Tirado López de Aguada	15,000.00
Esc. René Marqués de Carolina	25,000.00
Esc. Lola Rodríguez de Tío	45,000.00
Esc. María Teresa Serrano de Carolina	80,000.00
Esc. Prof. Manuel Febres Saldaña de Carolina	41,000.00

TOTAL \$221,000.00

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse al 281-7575 extensión 261.

Cordialmente,




Edward A. Rivera Muñoz
División de Finanzas
OMEP